

**REPÚBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL
Universidad Estatal**



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y ECONÓMICAS
Escuela de Derecho**

Proyecto de Trabajo de Grado para Optar por el Título de Licenciatura en Derecho.

Título

**Análisis de la Eficiencia de los Programas de Justicia Restaurativa Para Reducir la
Reincidencia.**

Sustentantes:

Yamilka Jerez de León
Allendy García Serrano
Alcide Vásquez Rondón
Bianeliz Flores Martínez
Manuel de Jesús Franco Rosario
Rolando Almando Vásquez Disla

Asesorado por:

Licdo. Ramón Emilio Peña Pérez

**Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez
Año Académico, 2025**

Índice

Hoja de Evaluación.....	i
Declaración de Autoría	ii
Agradecimientos	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	xv
CAPÍTULO: CONTEXTO DEL PROYECTO.....	1
1.1 Contexto (Descripción del área donde se propone el proyecto)	1
1.2 Diagnóstico del estado actual	6
1.2.1 Objetivo del diagnóstico.....	6
1.2.1.1 Objetivos específicos.....	6
1.2.2 Metodología	6
1.2.3 Presentación de los resultados.....	10
1.2.4 Análisis de resultados.....	10
1.3 Descripción del problema específico a solucionar con el proyecto	13
1.4 Análisis del problema	14
1.5 Análisis de objetivos	17
1.5.1 Árbol de los objetivos	17
1.6 Justificación del proyecto	18
1.7 Análisis de involucrados.....	19
CAPÍTULO II: REVISIÓN DE LITERATURA.....	21
2.1 Antecedentes	21
2.2 Marco teórico	22
2.2.1 La Reincidencia	22
2.2.1.1 Concepto de Reincidencia	23
2.2.2 Clases de Reincidencia.....	27
2.2.3 Reincidencia Específica y Genérica.....	28
2.2.4 Reincidencia Habitual	30
2.2.5 Consecuencias de la Reincidencia.....	31
2.2.6 Improcedencia de la Agravante.....	33
2.2.7 Omisión o Atenuación.....	33
2.2.8 La Reincidencia y su Influencia en la Pena.	33

2.2.9 Definición y Justificación de la Pena.	34
2.2.10- Teoría sobre el fin de la pena.	35
2.2.11 Teorías absolutas de la pena:.....	35
2.2.12 La teoría de la justa retribución:.....	36
2.2.13 Teorías Relativas De La Pena:	36
2.2.14 Teorías de la prevención especial:	36
2.2.15 Teoría de la imposición:.....	37
2.2.16 Teoría de la prevención general positiva:	37
2.2.17 La Pena ante el Juez de la Instrucción.....	39
2.2.18 La Reincidencia como agravante de la pena.	41
2.2.19 Análisis del Art. 56 del Código Penal Dominicano.	41
2.2.20 Caracteres de la Segunda Infracción.	43
2.2.21 Justificación de la pena por la Mayor Culpabilidad del acto.	43
2.2.22 Justificación de la pena por la mayor culpabilidad del autor.	44
2.2.23 Reincidencia como límite para obtener beneficios.	46
2.2.24 Régimen de Control.	47
2.2.25 Beneficios ante el Juez de la Ejecución Pena.....	47
2.2.26 Otros Beneficios ante el Juez de la Ejecución de la Pena.	48
2.2.27 Límites Para la Obtención de los Beneficios Ante El Juez de la Ejecución Penal.	49
2.2.28 Límites para Obtener el Beneficio de la Libertad Condicional.....	50
CAPÍTULO III: PROPUESTA DE SOLUCIÓN DEL PROBLEMA SELECCIONADO.....	53
Introducción	53
3.1 Descripción de la propuesta	53
3.2 Alcance y límite	55
3.3 Objetivos	55
3.4 Plan de acción	56
Fuente: Elaborado por las sustentantes.	56
3.5 Cronograma de implementación	56
3.6 Presupuestos.....	57
3.7 Análisis de factibilidad	57
3.8 Sostenibilidad.....	59

3.9 Monitoreo y seguimiento	59
CAPÍTULO IV: GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN	61
4.1. Estructura Organizacional de la gestión	61
4.2. Identidad Institucional	62
4.2.1 Naturaleza.....	62
4.2.2 Visión	63
4.2.3 Misión.....	63
4.3. Descripción de la Gestión e Integración	64
Integración de Actores	64
4.4. Descripción de calidad para el cambio	65
4.5. Monitoreo y seguimiento	66
4.6. Evaluación y participación.....	67
Participación en el Proyecto.....	68
CAPÍTULO V: CONSIDERACIONES FINALES	70
5.1. Conclusiones	70
5.2. Recomendaciones	72
BIBLIOGRAFÍA	75
Anexos	

Hoja de Evaluación

Título: Análisis de la Eficiencia de los Programas de Justicia Restaurativa Para Reducir la Reincidencia.

Por: Yamilka Jerez, Allendy García Serrano, Manuel de Jesús Franco Rosario, Alcide Vásquez Rondón, Rolando Almando Vásquez Disla y Bianeliz Flores Martínez

Trabajo de grado sometido a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).
Como requisito parcial para obtener el título de Licenciatura en Derecho.

Profesor asesor: Licdo. Ramón Emilio Peña Pérez

Miembro del Comité Evaluador

Miembro del Comité Evaluador

Miembro del Comité Evaluador

Director de la escuela de informática

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ecnómicas

Calificación: _____

Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez, República Dominicana
Año académico 2024



**REPÚBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y ECONÓMICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Declaración de Autoría

Fecha			
Nombres y apellidos de los sustentantes	Yamilka Jerez Allendy García Serrano Manuel de Jesús Franco Rosario Alcide Vásquez Rondón Rolando Almando Vásquez Disla Bianeliz Flores Martínez		
Programa	Licenciatura en Derecho		
Título del trabajo de investigación de grado	Análisis de la Eficiencia de los Programas de Justicia Restaurativa Para Reducir la Reincidencia.		
Modalidad			
Declaración del Autor Los conceptos emitidos en el presente trabajo de grado, son responsabilidad de los sustentantes del mismo. Las citas, consultas bibliográficas se han realizado respetando el derecho de autor; por tanto, se libera a la UTECO de su responsabilidad, sin embargo, para la reproducción total o parcial se requiere de su autorización.			
Teléfono de contacto (fijo / móvil)			
E-mail			

Agradecimientos

A Dios

Por ser nuestro guía y compañero en este trayecto, por llenarnos de fuerzas para continuar y perseverar en este camino, sobre todo por mostrarnos su amor y bondad al permitirnos afrontar con fe cada obstáculo presentado a lo largo de este caminar.

A la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO)

Por haber aceptado que fuéramos parte de ella, abrirnos las puertas en su alta casa de estudios, proporcionarnos los medios y conocimientos necesarios para la realización de nuestros sueños y por formarnos como profesionales de calidad.

A nuestros profesores

Por marcar cada etapa de nuestro camino universitario, brindándonos sus conocimientos de una manera desprendida y su apoyo para seguir firmes y constantes en esta meta propuesta.

Los sustentantes

Dedicatoria

A Dios:

Por ser la luz que ilumina mi camino y la fuerza que sostiene mis pasos.

A mis padres:

Bernardo Ant. Flores y Elva Martínez, cuyo amor infinito y sacrificio constante han sido la mayor inspiración. Gracias por ser mi refugio, guía y mayor fortaleza en cada paso de este camino.

A mi pareja:

Juan Carlos Mercedes Serrano, por ser mi apoyo incondicional y compartir cada sueño y desafío.

A mi hijo:

Eitan Mercedes Flores, por ser la luz que ilumina mis días y la razón de cada uno de mis esfuerzos.

A mis hermanos:

Johander, Antonely, Yoanderlin y Vianessa Flores, por su complicidad y por ser mi impulso en los momentos difíciles.

A mis abuelos:

En especial a Bernardo Flores, por ser mi guía y ejemplo constante, y a Geraldo Martínez, cuya memoria sigue viva en cada paso que doy.

A mis compañeros:

Por estar presentes desde el inicio de mi carrera y por demostrar que juntos todos es más fácil.

A mis queridos sobrinos:

Yohanyi, Anyerson, Penélope, Liam Emil y Tyrone, por ser una fuente constante de alegría e inspiración.

A Vielca Eleine Rondón:

Por su invaluable apoyo y por siempre estar dispuesta a brindarme su ayuda cuando más la necesité.

A mis primos:

En especial, Jonerlyn, Yoneury, Yohanny, Emeliza y Gabriel, por ser compañero de vida, por su alegría contagiosa y por cada momento compartido que me lleno de energía para seguir adelante.

A mis tíos:

En especial a José Joaquín, Rosa Elena y Moisés, por su apoyo constante, sus consejos sabios y por ser un pilar fundamental en mi vida.

¡Este logro es para ustedes con amor y gratitud!

Bianeliz Flores Martínez

Dedicatoria

A mis padres:

María Altagracia de León y Miguel Jerez por darme la vida y la educación por darme el amor y el respeto que dios me los protejas

A mis hermanos:

José de León y Yazmín Jerez por amarme y respetarme siempre ayudarme a seguir adelante y siempre apoyarme en todo y siempre poner de su parte para que yo culminaré mi carrera y quererme siempre como hermana menos

A mí cuñada:

Elizabeth Encarnación por darme el mejor consigo del mundo y apoyarme para seguir mi carrera y mi doctora alejandrina del orbe por siempre decirme las cosas como son y ayudarme en todo

Mi querido y amado esposo:

Carlos Alberto González le doy gracias Dios por a verte puesto en mi camino y guiarnos por el camino del bien siempre ayudarme con un granito de arena para poder terminar mi carrera que es un buen futuro para los dos te amo príncipe gracias, por tanto.

A mis dos grandes tesoros:

Rosinna Amparo y Yameili Vargas por darme la dicha de ser madre y enseñarme el verdadero amor las amo.

A mis amigos fabulosos:

Por siempre estar hay Ronny, Gabriela, Felixia, Allendy, Kenny, Cándida, Nicol, Zuleidy, David, Alcides, Lisbeth, Salma, Sarilenny, Niurkaury, Darvison, María, Lisanna, Roque, Jorge, José, Amado y Hermógenes.

A mi querido padrino:

Jacinto de Jesús por el estoy en n esta carrera por siempre compartirle a uno su apoyo y su enseñanza.

Yamilka Jerez

Dedicatoria

A Dios:

Fuente de toda sabiduría y fortaleza, por guiarme con su luz en cada paso de este camino. Gracias por darme la paciencia y el coraje para enfrentar los desafíos, y por recordarme que cada meta alcanzada es una bendición. Sin su apoyo constante, este logro no habría sido posible.

A mi madre:

Juana Disla, quien, con su amor incondicional, sacrificio y enseñanzas me ha formado como persona y como profesional. Gracias por ser mi guía y mi refugio, por darme la fortaleza para superar cualquier obstáculo y por brindarme siempre su apoyo, sin importar las circunstancias. Este logro es tan suyo como mío, porque sin su dedicación y ejemplo, nunca habría llegado hasta aquí.

A mi esposa:

Nataly Cruz, y a mi hijo, Joshua Vásquez. A Nataly, por ser la compañera incansable, por su amor y por creerme incluso cuando yo dudaba. Gracias por tu apoyo constante y por brindarme la paz y la motivación necesarias para seguir adelante. A Joshua, por ser la mayor fuente de inspiración y por recordarme, cada día, el propósito detrás de todo lo que hago. Gracias por darme fuerzas para nunca rendirme.

A mis hermanas:

Diana Vásquez y Gladys Vásquez, quienes a pesar de la distancia siempre han estado presentes con su apoyo, aliento y motivación. Gracias por ser esa red de apoyo inquebrantable, por sus llamadas, sus palabras de ánimo y por mantener siempre vivo el vínculo que nos une. Aunque la distancia física nos separa, el amor y la conexión que compartimos han sido fundamentales para llegar hasta aquí. Su presencia en mi vida, aunque a través de la distancia, ha sido un motor constante que me ha impulsado a seguir adelante.

A todos ustedes, mi familia:

Les dedico este logro con todo mi corazón. Su amor, apoyo y sacrificios han sido el pilar fundamental de todo lo alcanzado. Este título no solo es mío, sino también de ustedes, porque cada uno de ustedes ha tenido un papel importante en este camino. Gracias por estar siempre a mi lado, por ser mi fuente de motivación y por hacer posible que hoy pueda celebrar este logro.

Rolando Almando Vásquez Disla

Dedicatoria

A mi padre:

Pedro Franco Fernández, aunque hace unos años te fuiste de este mundo, muchas gracias por enseñarme el camino bueno para ser útil en estos tiempos, gracias a los consejos y el apoyo incondicionales que siempre me diste.

A mi madre:

Inés Rosario Acosta Quien fue pilar de mi esfuerzo, por ese amor inmenso que siento por ella, he atravesado todos los sacrificios que el camino del éxito se ha propuesto interponer, por eso ruego a Dios que la tenga en un buen lugar.

A mis hermanos/as:

Ramón Franco Luis, José Casimiro Franco Luis, Pedro A. Franco Badía, María Dolores Franco Badia, Freddy Franco Estrella, Francisco Antonio Franco Rosario, Miguel Casimiro Franco Rosario, Luis Felipe Franco Rosario, José Antonio Franco Rosario, José Casimiro Franco Rosario, Máximo Ramón Franco Rosario, Juana Mélida Franco Rosario, Miguel Ángel Franco Rosario, quienes en la forma que han podido, me han ayudado orando por mí, dándome apoyo para que este sueño sea hecho una realidad.

A mis tías y tíos:

Emiliano, Francisca, Antonio Laura, Maximiliano, Juan y Fausto, Cristina, María, Rafael, Ramón y Sara, quienes siempre me han dado fuerza y valor para continuar con mi lucha sin miedo a las caídas; gracias porque han estado para levantarme.

A mis Sobrinos(as):

Claribel, Aracely, Alejandro, Filgia, Lucy, Carolina, Elinet, Pedro Francisco, Marine, José Antonio, José Miguel, Mariel, Juan Carlos y Pedro José, por ser motivo de superación para poder exigirle que todo se logra con esfuerzo y dedicación.

A mis compañeros:

José, Katherin, Grecia, Luisa y Francisco, quienes siempre han confiado en mi como amigo y compañero, poniendo su mano para no dejarme caer. Gracias. A mis Amigos

especiales: Mariano Rosario, José Pérez Contreras, Dra. Carmen Flaquel De Pérez, Héctor Enmanuel Pérez Romero, Esther Elizabeth Reyes Pimentel, Nadia Martinez Noely Vargas Peña, Cesar Saldaña Jacques, Bolívar Monegro, José Pérez. Fernández (Cheo), Dr. Freddy Hidalgo Núñez, Cristian Pérez Romero, Rony Vásquez, Yenny García, Rigoberto Polaco, Tito Gas, Toni Abrincoles y Maserozqui Pérez Romero, saben y sienten orgullo al saber que ellos son parte fundamental en este logro.

A mis hermanos fallecidos:

Ramón Franco Luis, Juana Melida Franco, Francisco Antonio Franco, Miguel Casimiro Franco y Miguel Ángel Franco, quienes me ayudaron y se entregaron a mi esfuerzo hasta sus últimos días, luchando conmigo para que llegara al final del camino.

Manuel de Jesús Franco Rosario

Dedicatorias

A mis padres:

Por ser los seres más maravillosos que conozco y si tuviera la oportunidad de elegir nuevamente no lo cambiaría, doy gracias a Dios por haber nacido en esta familia, sus consejos, orientaciones, paciencia y educación, cargada de buenos valores para convertirme en el hombre que soy, Hipólito y patria esta meta alcanzada sin ustedes no habría sido posible.

A mis hermanos:

Por nuestra complicidad que siempre no has unido, su apoyo, cariño y amor incondicional que he venido recibiendo de ustedes desde niño, gracias por sus ejemplos y consejos que me han brindado. Este éxito he compartido con Frank, Kelida, July, Rubén y junior, porque son parte de lo que soy.

A mi abuela y demás familiares:

Mamá gracias por ser una segunda madre, por quererme como un hijo y cuidarme cuando lo necesitaba. Andrea es un orgullo dedicarle este logro alcanzado. A mis tíos primos y demás familias por siempre estar presente, apoyándome y orientándome a seguir adelante, en especial al primo Edward quien siempre me apoyó en el ámbito profesional.

A mis amigos y colegas:

Darle la gracia está de más, nadie mejor que ustedes saben lo que significa alcanzar esta meta, los obstáculos que hay que vencer y los sacrificios que se realizan. Siempre será un privilegio para mí haber compartido todos estos años de estudios junto a cada uno de ustedes

Allendy García Serrano

Dedicatoria

A Dios:

Fuente de fortaleza y guía en cada paso de mi vida.

A mis padres:

María del Carmen Rondón (Mika) y Joaquín Vázquez, quienes con su ejemplo y valores han moldeado mi carácter. Cada uno de ellos, con sus virtudes y enseñanzas, ha sido una inspiración constante para alcanzar mis metas.

A mi amada esposa:

Yocaira Rodríguez de Vázquez, por su amor, paciencia y apoyo incondicional, siendo mi compañera fiel en este camino.

A mis hijos:

María del Carmen Vázquez, Julissa Vázquez, Alcide Junio Vázquez Rodríguez, y Ángel Sebastián Rodríguez, quienes son mi mayor motivación y razón para esforzarme cada día.

Mas que una amiga:

Candida Vásquez te considero mi hermana, gracias por ser parte de este proceso y estar en cada paso del camino. Aunque fuera para sacarme de la rutina o brindarme palabras de alientos, creíste en mi aun cuando yo no lo hacía. No tengo como agradecerte por ser incondicional y espero que estas palabras puedan expresar al menos un poco de lo que siento.”

Dedicado a mis amigos:

En especial Cándida Vázquez, amiga incondicional la gratitud externa gracias, Bolívar Fría, Dorelis, Yamilka, Ana Elisa, Anyer, Zuleidy Vásquez por brindarme su amistad incondicional, por ser mis compañeros de viaje en esta apasionante aventura académica. Ustedes han sido una fuente constante de inspiración y conocimiento, y han contribuido de manera significativa al crecimiento tanto académico como persona.

Agradezco de corazón cada momento compartido y cada palabra de aliento que me han brindado en este camino.

A mis hermanos:

Ramón Vásquez, Carmen Vásquez, Ramonita Vásquez, Bartolo Vásquez, Juan Francisco Vásquez, Bolívar Vásquez, Manuel Vásquez, Jhon Manuel Vásquez, Robin Vásquez, Isa Vásquez, Silvia Vásquez, Richard Vásquez, Rodolfo Vásquez, primos, y amigos, quienes con su presencia y palabras de aliento han sido un respaldo invaluable en esta etapa de mi vida.

Gracias a Dios por darme la satisfacción y orgullo personal de haber alcanzado una meta u objetivo por primera vez en la vida después de haber atravesado tantos obstáculos. A todos ustedes, mi gratitud eterna por su amor, apoyo y confianza. Sin ustedes, este logro no habría sido posibles.

A mi hermana:

Magdalena Vázquez, por todo el apoyo que me ha brindado.

A mi segunda madre:

Cristina Peguero, Doña Nera, por todo el cariño que me ha brindado todos estos años.

A mí suegra:

Doña María Inés, por toda la confianza que ha tenido conmigo.

A La Universidad UTECO:

Por ser el campo de desarrollo de aquellos conocimientos que cada maestro/a transmita al alumno/a en cada asignatura, convirtiéndose la Universidad en un campo de oportunidad.

A mis profesores:

Que me han brindarnos sus conocimientos de forma clara, precisa y sincera a lo largo de estas travesías, pero más que eso nos dieron la oportunidad y la confianza de

desarrollar nuestro conocimiento en especial Licda. Jacqueline Iluminada Ramos Ureña, Lic. Amable Quezada y Lic. Juan Félix, Lic. Santiago compre Barbi, Lic. Andrés Peguero, Lic. Ramón Emilio Peña, Lauridelissa Aybar Jiménez y Magdalena Jiménez

Alcide Vásquez Rondón

Resumen

En este trabajo de grado el objetivo fue analizar la eficiencia de la Justicia restaurativa para evitar la reincidencia, en el mismo se consideraron como resultados relevantes los siguientes:

Los programas de justicia restaurativa más efectivos comparten características clave como la centralidad de la víctima, el compromiso del ofensor en reparar el daño y la participación activa de la comunidad. Estos elementos se potencian con facilitadores capacitados, procedimientos bien estructurados y un enfoque personalizado que adapta las intervenciones a las necesidades de cada caso. Este enfoque aumenta la satisfacción de las partes involucradas y reduce significativamente las tasas de reincidencia.

No obstante, la implementación de estos programas enfrenta importantes barreras. Entre ellas, destacan la resistencia institucional, la falta de recursos humanos y financieros, y la limitada capacitación de los operadores judiciales en enfoques restaurativos. Además, persisten prejuicios sociales que consideran la justicia restaurativa como un enfoque blando, lo que dificulta su aceptación y aplicación generalizadas. Estas barreras evidencian la necesidad de reformas profundas y sostenidas en el sistema de justicia.

La sensibilización y educación sobre la justicia restaurativa son fundamentales para su éxito. Campañas dirigidas a la población y capacitaciones continuas para operadores judiciales y comunitarios promueven un cambio de actitud hacia enfoques más inclusivos y reconciliadores. Sin embargo, es necesario invertir más en programas educativos para garantizar que todos los actores comprendan plenamente su rol dentro de este modelo.

Asimismo, se subraya la importancia de contar con un marco sólido de evaluación que utilice indicadores cualitativos y cuantitativos. Este debe medir la satisfacción de las víctimas, la participación de los ofensores y las tasas de reincidencia, además de ser un proceso participativo que permita ajustes continuos para mejorar la efectividad de los programas.

Por último, la colaboración interinstitucional es fundamental para la sostenibilidad de los programas de justicia restaurativa. Las alianzas entre instituciones judiciales, comunidades, organizaciones civiles y el sector académico facilitan la transferencia de conocimientos y la optimización de recursos. Sin embargo, la falta de coordinación y la duplicidad de esfuerzos representan desafíos que deben ser abordados mediante mecanismos claros de articulación y cooperación.

En síntesis, aunque los programas de justicia restaurativa han demostrado ser valiosos para reducir la reincidencia y promover la reconciliación, su éxito depende de superar barreras estructurales, fortalecer procesos de evaluación y consolidar colaboraciones inclusivas y sostenibles.

CAPÍTULO

CONTEXTO DEL PROYECTO

1.1 Contexto (Descripción del área donde se propone el proyecto)

Municipio de Cotuí

El municipio de Cotuí pertenece a la Provincia Sánchez Ramírez ésta a su vez pertenece a la macro región Norte y a la región Cibao Sur. La provincia cuenta con una superficie de 1,197.44 km². Las fronteras provinciales son las siguientes: al norte por la provincia Duarte; al sur y al este por Monte Plata; al oeste, Monseñor Nouel y al noroeste por La Vega, Mientras que Cotuí está limitado al este por el distrito municipal de La Cueva de Cevicos; al sur por Yamasá (Prov. Monte Plata) al norte por Pimentel y Villa Rivas (Prov. Duarte) Fantino y Villa La Mata, la provincia Sánchez Ramírez está compuesta por los municipios de Fantino, Cevicos, La Mata y Cotuí; y los distritos municipales de Angelina, La Cueva, Zambrana, Quita Sueño, La Bija, Platanal, Comedero Arriba, Hernando Alonzo y Caballero. (Rincón, 2018).

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2022, la provincia Sánchez Ramírez cuenta con una población de 162,638 habitantes según estimaciones de la ONE, de los cuales el municipio de Cotuí cuenta con 84,193 habitantes.

Lo que hoy conocemos como provincia Sánchez Ramírez, tuvo su inicio entre 1502 y 1509 con la fundación de Cotuí que fue la décima de 17 villas que mandó a poblar Nicolás de Ovando según la obra "La mejorada villa de Cotuí del autor Rincón (2010); plantea que la fundación de esta se debió a la gran cantidad de oro que encontraron en las minas de una comunidad indígena llamada Cotoy, un nitainato perteneciente al cacicazgo de Maguá, los conquistadores bajo las órdenes de Ovando, destruyeron el nitainato y sobre sus tierras construyeron una comunidad española la bautizaron con el nombre de Cotuí y los antiguos habitantes del lugar fueron convertidos en esclavos, dedicados a la explotación de las minas.

Por resolución del 24 de agosto de 1861, dictada por el general Pedro Santana, a nombre de la Corona de España, sobre división política del territorio de la República, Cotuí se convirtió en Comandancia de Armas del Gobierno Político y Militar de La Vega,

volviendo a adquirir su condición de Común por el decreto No. 812 de fecha 24 de enero de 1865, dictado por el gobierno restaurador.

Cotuí se convierte en provincia Sánchez Ramírez por ley, el día 16 de agosto del 1952, año en el cual también Cevicos alcanzó la categoría de Municipio y Fantino se elevó la categoría de distrito municipal.

En lo concerniente a los aspectos culturales, Cotuí cuenta con gran diversidad de actividades folklóricas, que lo identifican y lo distinguen ante otras comunidades; entre ellas cabe mencionar la cofradía del Espíritu Santo, el carnaval, las fiestas patronales entre otras fiestas de atabales y dedicadas a santos.

La religión predominante es la católica, aunque se practica el cristianismo desde otras sectas religiosas protestantes.

La economía en la provincia está sustentada en diversas actividades económicas, las más importantes de la provincia son: la agrícola, ganaderas, mineras y la pesca. Las virtudes del terreno fértil de la provincia Sánchez Ramírez y el ingenio del ser humano permiten que se haya desarrollado la producción de diferentes cultivos agrícolas entre ellos: Arroz, cacao, café, tabaco, piña, naranja y yuca.

La provincia también se dedica a la cría del ganado vacuno, bovino, caprino y ovino. En las actividades mineras también juega un papel preponderante, las principales actividades mineras son: arenas, sílice, diversas variedades de piedras calizas, hierro, oro y plata. Actualmente la Barrick Gold en Pueblo Viejo está explotando los recursos minerales existentes.

En el aspecto educativo la provincia Sánchez Ramírez, está formada como jurisdicción educativa por la Regional 16 y los Distritos Educativos: 16-01 de Cotuí, 16-02 de Fantino, 16-03 de Cevicos, 16-04 Piedra Blanca, 16-05 de Bonao Norte y 16-06 de Bonao Nordeste y 16-07 de Villa la Mata.

En el municipio de Cotuí se encuentra la segunda universidad pública del país “Universidad Tecnológica del Cibao Oriental” (UTECO).

Distrito Judicial de Sánchez Ramírez

El Distrito Judicial de Sánchez Ramírez es una de las divisiones judiciales de la República Dominicana, que administra justicia en la provincia homónima. Esta provincia, situada en la región del Cibao, tiene una importancia particular debido a sus actividades económicas, principalmente relacionadas con la minería, la agricultura y la industria. Cotuí, su capital, es el núcleo principal desde el cual se gestionan los asuntos judiciales de toda la provincia, que abarca los municipios de Cevicos, Fantino, La Mata y sus respectivos distritos municipales.

Composición del Distrito Judicial

Este distrito está compuesto por varias instancias judiciales que cubren una amplia gama de competencias:

1. Tribunal de Primera Instancia: Este es el tribunal más importante en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, y tiene la capacidad de conocer casos civiles, penales, laborales y comerciales de mayor envergadura. Dentro del Tribunal de Primera Instancia, suelen existir divisiones o salas especializadas, tales como la Sala Penal, la Sala Civil y Comercial, y en algunos casos, la Sala Laboral. Estas salas permiten que los jueces se especialicen en áreas específicas del derecho, mejorando la calidad y rapidez de las decisiones judiciales.

Los juzgados de primera instancia están organizados de la siguiente forma:

Juzgados de primera instancia ordinarios divididos en cámara o salas.

Estos órganos jurisdiccionales tienen como atribución principal conocer de los asuntos penales, civiles y comerciales según corresponda, en los términos señalados por la ley.

Juzgados de primera instancia con plenitud de jurisdicción. Conocen de los asuntos en materia penal, civil, comercial, laboral, niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la competencia que les da la ley.

Tribunales de primera instancia especializados.

Su propia denominación señala que conocerán de un determinado asunto, siendo los siguientes:

Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes. Conocen de los procesos judiciales en materia penal en asuntos de familia y protección, referentes a niños, niñas y adolescentes, y excepcionalmente de toda otra materia que se les atribuya. Estarán compuestos por una sala civil y una sala penal, que funcionarán con independencia una de otra, en sus respectivas competencias.

Los Juzgados de Trabajo.

Conocen como tribunal de primer grado las demandas en materia laboral de conformidad con el artículo 480 del Código de Trabajo.

Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.

Son tribunales unipersonales que constituyen el primer grado de la jurisdicción inmobiliaria, conocen en primera instancia de todas las acciones ante la jurisdicción inmobiliaria, mediante el apoderamiento directo por parte del interesado y de acuerdo a su delimitación territorial. Su competencia territorial se determina por la ubicación física del inmueble.

Jueces de Ejecución de la Pena.

Tienen a su cargo el control del cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución de las sentencias. También controla el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos, y, en su caso los transmite al Juez competente para su revocación o extinción de la acción penal, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Tribunal de Control de las Sanciones de la Persona Adolescente.

Es competente del control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de

cualquier otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente de conformidad a lo contemplado en la Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescente del siete (7) de agosto de 2003. Existen dos (2) tribunales en los Departamentos Judiciales de La Vega y San Cristóbal. En los nueve (9) Departamentos Judiciales restantes, por disposición de la Resolución Núm. 1618-2004 de fecha dos (2) de diciembre de 2004 de la Suprema Corte de Justicia, las funciones de dicho juzgados son realizadas por un (1) juez de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes y en los Departamentos Judiciales donde no están funcionando la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes lo ejerce, de manera provisional, un juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación o un juez de la Corte de Apelación con Plenitud de Jurisdicción, según el caso.

Juzgados de la Instrucción.

Este papel es el siguiente:

Desarrolla la fase de instrucción o sumario. Una vez que el juez tiene conocimiento de la comisión de un delito, iniciará mediante sumario o diligencias previas, según la gravedad del hecho. Así determinará si los hechos investigados quedan acreditados y pueden ser constitutivos de delito, y a quién corresponde su enjuiciamiento.

Si a partir de la investigación no se puede identificar al presunto autor del delito, o no se puede determinar si los hechos constituyen un delito, procede al sobreseimiento o archivo de la causa. Este puede ser definitivo o provisional.

Caso contrario, continúa el trámite abriéndose el juicio oral. Se realiza mediante el dictado de un Auto de Apertura del Juicio Oral. También se exige que el Juez de Instrucción remita al Juzgado de lo Penal donde tendrá lugar el juicio oral, todas las actuaciones o documentación correspondientes.

2. Juzgados de Paz: Los Juzgados de Paz están distribuidos en los municipios y distritos municipales de Sánchez Ramírez y se encargan de conocer casos de menor cuantía y menor complejidad. Estos juzgados suelen tratar asuntos como faltas menores, desalojos, conflictos familiares no complejos, cobros de pequeñas deudas y asuntos de convivencia

comunitaria. Al ser la primera instancia para la resolución de conflictos en comunidades locales, juegan un rol esencial en la administración de justicia rápida y accesible.

3. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes: Este tribunal especializado maneja los casos relacionados con menores de edad, tanto en lo civil como en lo penal. Aquí se gestionan temas de tutela, adopciones, custodia, pensión alimenticia, y cualquier asunto penal donde estén involucrados menores de edad, con un enfoque en su rehabilitación y reintegración social.

4. Tribunal Laboral: Dado que en Sánchez Ramírez una gran parte de la población trabaja en sectores como la agricultura y la minería, el Tribunal Laboral maneja todos los casos en los que se presenten diferencias de esa índole entre empleadores y empleados.

1.2 Diagnóstico del estado actual

1.2.1 Objetivo del diagnóstico

Evaluar la eficiencia de la justicia restaurativa como estrategia para prevenir la reincidencia.

1.2.1.1 Objetivos específicos.

Identificar las características y condiciones bajo las cuales la justicia restaurativa ha demostrado ser efectiva en la reducción de la reincidencia.

Proponer recomendaciones para mejorar la implementación de la justicia restaurativa y aumentar su efectividad en la reducción de la reincidencia.

1.2.2 Metodología

El enfoque mixto puede ser comprendido como un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio (Barrantes, 2024).

Esta investigación es de enfoque mixto, debido a que, combina elementos de los enfoques cualitativo y cuantitativo en un mismo estudio. Este enfoque se utiliza para obtener una comprensión más completa y robusta de los fenómenos de interés, aprovechando las fortalezas de ambos métodos y compensando sus respectivas limitaciones.

Diseño y tipo de estudio

Según Kerlinger (2019, p. 116). Esta investigación fue realizada con un diseño no experimental. "La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones".

Este estudio se ha desarrollado por el tipo descriptivo, pues este nos permite ir describiendo los acontecimientos, las variables y de esta manera poder así obtener los datos que interesan a la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Informantes claves o población

El universo para la presente investigación estuvo constituido por constituido por 7 fiscales adjuntos, 7 Jueces de penales y 260 abogados, para una muestra de 156 abogados, utilizando la fórmula de Hernández et al, (2010). Los fiscales fueron encuestados en un 100% por ser una población pequeña, se uso una muestra de dos jueces para la investigación.

$$n = \frac{Z^2 p q N}{(N-1) * e^2 + Z^2 p q}$$

Donde:

n= es el tamaño de la muestra a seleccionar

Z= representa el nivel de confianza 95%

P= es la variabilidad positiva

Q= es la variabilidad negativa

N= es el tamaño de la población en estudio

e= es la precisión del error máximo permitido.

$$n = \frac{260 (1.96)^2 (0.5)(0.5)}{(0.05)^2 (260 - 1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{260 (3.8416) (0.25)}{(0.0025) (259) + (3.8416) (0.25)}$$

$$n = \frac{249.704}{0.6475 + 0.8704}$$

$$n = \frac{249.704}{1.5179} = 156$$

Métodos y técnicas de recolección de datos

Para la elaboración de este proyecto se utilizó como método el muestreo probabilístico y la técnica para recolección de datos usado es la encuesta.

Según López (2010), cada elemento del universo tiene una probabilidad conocida y no nula de figurar en la muestra, es decir, todos los elementos del universo pueden formar parte de la muestra. Los métodos de muestreo probabilístico son aquellos que se basan en el principio de equiprobabilidad. Es decir, aquellos en los que todos los elementos del universo tienen la misma probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra.

Instrumentos de validez

Según Rusque (2023), la validez representa la posibilidad de que un método de investigación sea capaz de responder a las interrogantes formuladas. En el presente proyecto se estuvo utilizando como instrumento de validez el cuestionario, dicho cuestionario fue revisado por nuestros asesores.

Procedimientos

- Se solicitó una solicitud del título de investigación a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas.
- Luego de realizar la solicitud a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas esta revisó si el estudiante cuenta con los requisitos necesarios para otorgarle el título.
- La facultad asignó asesores y grupo de estudio para cada estudiante.
- Se realizó una investigación sobre los antecedentes acerca del tema a investigar, se consultaron libros y otras investigaciones realizadas.
- Al finalizar la investigación exhaustiva y recolectar informaciones se harán las recomendaciones para el sistema judicial dominicano.

Metodología del diagnóstico

En la etapa de diagnóstico se consideró un empleo conjunto de paradigmas, cuantitativo y cualitativo, utilizando una metodología mixta, ya que la combinación de ambas y según las características propias de este diagnóstico permitió comparar la información recogida, profundizar en la pregunta de investigación y así mismo dar

respuestas a los objetivos propuestos, ayudando a corregir los sesgos propios de cada método. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Varios autores plantean la investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos. La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. La diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales. La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica (Pita Fernández, 2002).

En base a estos planteamientos es que el diagnóstico realizado utilizó un instrumento cualitativo que sirvió de base para las posteriores recogidas de información, el cuestionario que mediante su aplicación y posterior análisis permitió obtener una perspectiva objetiva y poder generalizar los resultados a la población. (Pita Fernández, 2002).

En esta investigación el enfoque es mixto, se utilizó la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y comprobar el logro de los objetivos establecidos.

Sin duda, la utilización de la Metodología mixta fortaleció el objetivo de este diagnóstico entregando una visión amplia del espectro en cuestión y dando la posibilidad de contrastar la información para obtener la confiabilidad y seguridad de los resultados y su posterior análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El alcance define el tipo de investigación, y esta investigación corresponde a un estudio descriptivo, donde se describió y se midieron las propiedades importantes de personas, lugar de trabajo o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Estos manejan las variables de forma independiente.

1.2.3 Presentación de los resultados

Los resultados del diagnóstico consideraron aspectos mixtos con la finalidad de obtener información desde un espectro amplio y enriquecedor. La presentación de los resultados parte con el objetivo, seguido de los análisis correspondientes. Para el análisis de información bajo el paradigma cualitativo se presenta un cuestionario en base a las problemáticas.

Desde la perspectiva cualitativa por medio de las preguntas de investigación aplicada a los fiscales, jueces y abogados, se buscó establecer escalas estructuradas.

Obteniendo como respuesta que en los actuales momentos los procesos de gestión de contratos en el sistema judicial, se realizan tomando modelos preexistentes y a partir de los mismos se sustituyen los datos de lugar para adaptarlos a cada situación particular y si no existen contratos previos de esa naturaleza, se realizan desde cero siguiendo lo establecido en la ley y pactado los acuerdos entre las partes de lugar.

El análisis de las operaciones actuales ha revelado varias áreas de mejora en términos de lograr que las personas que han estado subjudice se abstengan de volver a cometer los mismos errores más adelante. Para abordar estos desafíos, se recomienda implementar un sistema de automatización que se adapte a las necesidades específicas de la organización. Este informe detalla los requisitos clave del sistema propuesto y las áreas prioritarias para la mejora.

1.2.4 Análisis de resultados

Basándonos en los datos proporcionados, aquí tienes un análisis de los resultados para cada objetivo específico:

1. Características y condiciones que promueven la efectividad de la justicia restaurativa.

Los estudios y análisis revisados sobre la justicia restaurativa han destacado una serie de características que influyen en su efectividad para reducir la reincidencia. Uno de los factores clave es la participación voluntaria de todas las partes involucradas. Los programas que demostraron mayor éxito fueron aquellos en los que tanto la víctima como

el infractor participaron de manera genuina, mostrando una disposición sincera al diálogo y la resolución del conflicto. Este compromiso emocional y psicológico fue fundamental para que el infractor reconociera el daño causado y asumiera la responsabilidad de sus acciones.

Otro aspecto determinante fue el enfoque comunitario. Los programas de justicia restaurativa que involucraron a la comunidad o a figuras clave de apoyo para los infractores, como líderes locales o familiares, mostraron una mayor capacidad para promover la reintegración del infractor. La comunidad no solo actuaba como mediadora, sino también como una red de apoyo, contribuyendo a la rehabilitación y disminuyendo el riesgo de reincidencia. La justicia restaurativa, cuando se enmarca en una red comunitaria sólida, permite una reintegración efectiva que minimiza el estigma social, elemento crucial para evitar la recaída en comportamientos delictivos.

Observó que la duración y el seguimiento de los programas también son factores críticos. Aquellos programas que ofrecieron acompañamiento a largo plazo, más allá de la resolución inicial del conflicto, fueron más exitosos en mantener a los infractores alejados del crimen. El seguimiento periódico permitió una evaluación constante de los avances del infractor y ofreció una oportunidad para intervenir si se detectaban señales de una posible reincidencia, lo que aumentó significativamente la sostenibilidad de los resultados a largo plazo.

Evaluación de estudios de caso y estadísticas sobre la tasa de reincidencia.

La revisión de estudios de caso en diversas jurisdicciones, como Canadá, Noruega y Nueva Zelanda, mostró resultados alentadores en cuanto a la reducción de la reincidencia en comparación con el sistema penal tradicional. En Canadá, los programas de justicia restaurativa implementados en comunidades indígenas reflejaron una disminución de la reincidencia en aproximadamente un 30%. Este resultado fue particularmente notable en contextos donde la justicia restaurativa se centraba en valores culturales de reconciliación y reparación, lo que subrayó la importancia de adaptar estos programas a las particularidades culturales de cada comunidad.

En Noruega, los programas dirigidos a jóvenes infractores que cumplían condenas en centros juveniles demostraron una tasa de reincidencia del 20%, contrastando

significativamente con el 60% observado entre jóvenes que pasaron por el sistema penal tradicional. Estos resultados sugieren que la justicia restaurativa tiene un potencial especial para impactar a jóvenes, quienes, al recibir apoyo en su reintegración, logran desvincularse más eficazmente del ciclo de delincuencia.

Por su parte, en Nueva Zelanda, donde la justicia restaurativa se ha implementado ampliamente para abordar la criminalidad juvenil, la tasa de reincidencia entre los participantes disminuyó en un 40%. El éxito de estos programas fue atribuido, en gran parte, a la involucración de las familias y comunidades en el proceso, lo cual facilitó una atmósfera de apoyo y responsabilidad compartida. Estas estadísticas refuerzan la idea de que, si bien los resultados pueden variar según el contexto, la justicia restaurativa ha probado ser más efectiva que los sistemas punitivos tradicionales en la reducción de la reincidencia, especialmente en infractores jóvenes o en casos de delitos menores.

Propuestas de recomendaciones para mejorar la implementación de la justicia restaurativa.

A partir de los resultados obtenidos, se han formulado varias recomendaciones dirigidas a mejorar la implementación de la justicia restaurativa y maximizar su efectividad en la reducción de la reincidencia. En primer lugar, es esencial fortalecer la capacitación de los mediadores y facilitadores que conducen estos procesos. Los mediadores deben estar altamente capacitados no solo en técnicas de mediación, sino también en la gestión emocional y psicológica de las partes involucradas. Un enfoque especializado en la reparación del daño y la transformación de la relación entre víctima y ofensor puede incrementar la profundidad de los resultados restaurativos.

Asimismo, se recomienda la implementación de un sistema de seguimiento posterior al proceso restaurativo. Este acompañamiento permitiría monitorear el progreso del infractor, ofreciendo apoyo adicional si se detectan dificultades durante su reintegración. El seguimiento es clave para mantener los resultados obtenidos a corto plazo, evitando recaídas y ofreciendo a los infractores oportunidades adicionales para consolidar su cambio de comportamiento.

Se propone expandir la aplicación de la justicia restaurativa a casos más allá de los delitos menores. Aunque ha demostrado ser especialmente efectiva en delitos menores y en infractores juveniles, es recomendable explorar su aplicabilidad en delitos de mayor gravedad, como los relacionados con violencia doméstica o infracciones económicas. No obstante, este tipo de expansión debe realizarse cuidadosamente, asegurando que se cuenten con los recursos, la formación adecuada y el apoyo comunitario necesario para abordar estos casos más complejos. Las políticas públicas deben respaldar estos esfuerzos con un enfoque integral y adaptado a las necesidades de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

1.3 Descripción del problema específico a solucionar con el proyecto

El problema específico que se busca solucionar a partir del análisis de la eficiencia de la justicia restaurativa en la prevención de la reincidencia radica en la alta tasa de reincidencia de personas que han cometido delitos, especialmente en sistemas penales tradicionales. A nivel global, se ha observado que un gran número de infractores, después de cumplir sus condenas en prisiones o tras ser sometidos a procesos judiciales punitivos, reinciden en comportamientos delictivos, lo que genera un círculo vicioso que afecta tanto a la persona que comete el delito como a la sociedad en general.

El sistema penal tradicional, que se enfoca principalmente en el castigo y la retribución, ha mostrado limitaciones para abordar de manera efectiva las causas subyacentes que conducen al delito, como la falta de rehabilitación, el estigma social y la marginalización de los infractores. A menudo, las penas privativas de libertad no ofrecen oportunidades reales para que los infractores reflexionen sobre el impacto de sus acciones, reparen el daño causado a las víctimas o se reintegren adecuadamente en la sociedad. En consecuencia, muchos de ellos regresan a sus antiguos comportamientos, generando una sobrecarga en los sistemas penitenciarios y contribuyendo a la inseguridad ciudadana.

El problema central, por tanto, radica en la necesidad de encontrar mecanismos más eficaces para reducir la reincidencia. En este contexto, la justicia restaurativa surge como una alternativa que busca no solo sancionar el delito, sino también reparar el daño causado, promover la responsabilidad del infractor y facilitar su reintegración en la sociedad. Sin embargo, aunque este enfoque ha demostrado ser prometedor, su implementación no ha

sido completamente efectiva en todas las jurisdicciones, y existen desafíos relacionados con su aplicación a gran escala, su aceptación por parte de las víctimas y la sociedad, así como la creación de las condiciones adecuadas para su éxito.

Por tanto, el análisis de la eficiencia de la justicia restaurativa para prevenir la reincidencia se enfoca en identificar las barreras y oportunidades que existen en su implementación, evaluando si este modelo puede realmente reducir la reincidencia en diferentes contextos y tipos de infractores. Además, busca proponer mejoras que permitan optimizar su efectividad, con el objetivo de construir un sistema de justicia que, en lugar de perpetuar el ciclo del delito, facilite la reparación del daño y la transformación positiva de las personas involucradas en actos delictivos.

1.4 Análisis del problema

El problema central de la reincidencia en el sistema penal tradicional se deriva de la ineficacia de los métodos punitivos para promover una verdadera rehabilitación y reintegración social de los infractores. Los sistemas de justicia en muchas jurisdicciones se enfocan predominantemente en el castigo retributivo, donde el objetivo principal es sancionar el delito mediante penas privativas de libertad o multas. Sin embargo, estudios y estadísticas indican que este enfoque ha fracasado en evitar que muchas personas, tras cumplir sus sentencias, vuelvan a cometer delitos, generando una reincidencia persistente. Esto no solo impacta negativamente a las víctimas y a la sociedad en general, sino que también sobrecarga los sistemas penitenciarios, incrementando los costos sociales y económicos asociados.

Uno de los problemas más destacados del sistema tradicional es su incapacidad para abordar las causas profundas que llevan a los infractores a delinquir. Factores como la exclusión social, la pobreza, la falta de acceso a la educación o el empleo, y las situaciones de violencia familiar o comunitaria a menudo no se abordan adecuadamente en las sentencias punitivas. Además, los infractores son frecuentemente estigmatizados y marginados socialmente, lo que les impide reintegrarse de manera efectiva a la sociedad una vez que cumplen su condena. Esta marginalización, en muchos casos, refuerza el ciclo de la delincuencia, creando un entorno en el que la reincidencia se convierte en una salida previsible para aquellos que no encuentran oportunidades legítimas.

La justicia restaurativa, por otro lado, propone un enfoque diferente. En lugar de centrarse exclusivamente en el castigo, busca restaurar el daño causado por el delito a través del diálogo entre las partes involucradas —ofensores, víctimas y la comunidad—, promoviendo la reparación del daño y la reconciliación. Sin embargo, a pesar de sus aparentes beneficios, la justicia restaurativa enfrenta varios retos que dificultan su aplicación generalizada y eficaz en la reducción de la reincidencia.

El sistema penal retributivo tradicional trata al infractor como un objeto de castigo más que como un individuo que puede cambiar. En este contexto, las prisiones se convierten en espacios donde el infractor es apartado de la sociedad sin ofrecerle herramientas para su rehabilitación. Las estadísticas sobre reincidencia revelan que una alta proporción de quienes cumplen sentencias de cárcel, especialmente por delitos menores, tienden a reincidir en el corto plazo tras su liberación. Esta situación es aún más grave en los jóvenes infractores, quienes a menudo experimentan una rápida inmersión en el mundo criminal debido a la falta de mecanismos de apoyo durante y después de su condena.

El castigo, si bien puede satisfacer un sentido de justicia a corto plazo, no logra abordar los factores que impulsan la criminalidad. Los infractores liberados enfrentan las mismas condiciones estructurales que los llevaron a cometer el delito inicialmente: exclusión, falta de recursos económicos, relaciones sociales dañadas y un sistema que no los prepara para reintegrarse de manera efectiva.

Aunque la justicia restaurativa ha demostrado ser eficaz en varios estudios, su implementación presenta desafíos significativos. Uno de los problemas más relevantes es la aceptación de las víctimas, quienes a menudo buscan una reparación que consideren justa y equitativa, lo que puede dificultar su disposición a participar en un proceso restaurativo, especialmente en casos de delitos graves. El proceso restaurativo requiere que la víctima y el infractor participen voluntariamente y estén dispuestos a dialogar, lo cual no siempre es viable en contextos de alto conflicto emocional o de violencia extrema.

Otro desafío es la formación y la infraestructura necesaria para llevar a cabo estos procesos. Los facilitadores de justicia restaurativa deben estar altamente capacitados para gestionar las emociones y expectativas de ambas partes, y para crear un entorno seguro donde se puedan abordar las tensiones inherentes al proceso. Sin los recursos adecuados,

muchos programas restaurativos corren el riesgo de fracasar o de no alcanzar su máximo potencial.

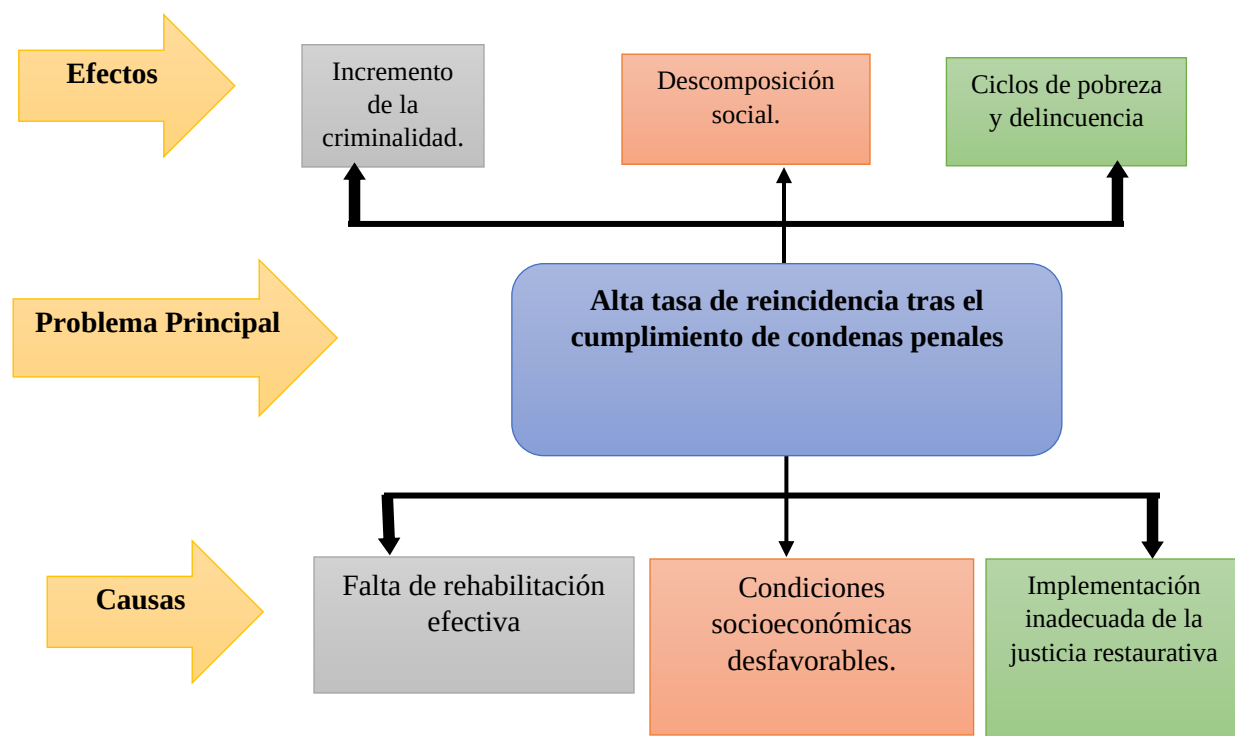
El éxito de la justicia restaurativa para reducir la reincidencia está influenciado por múltiples factores, entre los que destacan el tipo de delito, el perfil del infractor y el contexto social en el que se implementa. Los estudios indican que la justicia restaurativa es especialmente efectiva en delitos menores, donde el daño causado es reparable y el infractor está más dispuesto a asumir su responsabilidad. Sin embargo, en casos de delitos más graves, como violencia sexual o crímenes violentos, el proceso restaurativo puede ser más complejo, ya que requiere un mayor grado de mediación, reparación emocional y reconciliación, que no siempre es posible.

Además, la reincidencia está fuertemente relacionada con las oportunidades disponibles para los infractores una vez concluidos los procesos judiciales. Las personas que enfrentan barreras estructurales, como la falta de empleo, de educación y de apoyo social, tienen más probabilidades de reincidir si no se les ofrece una red de apoyo adecuada que los ayude a reinserirse en la sociedad.

El problema de la reincidencia refleja la necesidad de una reforma integral en los sistemas de justicia penal que combine elementos de justicia restaurativa con mecanismos de apoyo a largo plazo para los infractores. Esto implica no solo un cambio en la forma en que se trata a los infractores, sino también un enfoque más amplio que involucre a las víctimas, las comunidades y las instituciones sociales en el proceso de justicia. El objetivo debe ser crear un sistema que no solo castigue, sino que también repare, restaure y rehabilite, reduciendo así las tasas de reincidencia y, en última instancia, mejorando la seguridad y cohesión social.

El análisis del problema destaca que la reincidencia es un desafío multifactorial que no puede resolverse únicamente con medidas punitivas. La justicia restaurativa ofrece un enfoque prometedor, pero su éxito depende de la superación de barreras institucionales, la creación de condiciones adecuadas para su implementación y un mayor compromiso con la rehabilitación y reintegración social de los infractores.

Diagrama No. 1. Árbol del problema

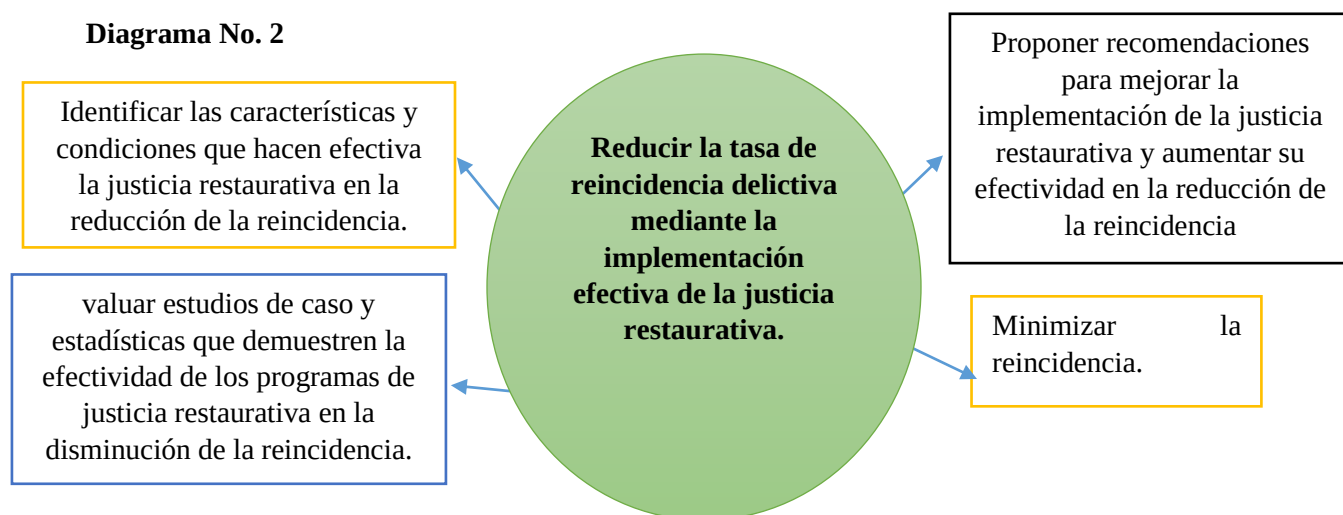


1.5 Análisis de objetivos

Con este proyecto basado y estructurado en torno al análisis de la eficiencia de la justicia restaurativa para evitar la reincidencia.

1.5.1 Árbol de los objetivos

Diagrama No. 2



1.6 Justificación del proyecto

La alta tasa de reincidencia delictiva es un problema significativo en los sistemas de justicia penal de muchos países, que afecta no solo a los infractores, sino también a las víctimas, la comunidad y la sociedad en general. Este proyecto busca analizar la eficiencia de la justicia restaurativa como una alternativa viable para reducir la reincidencia, basándose en la premisa de que este enfoque puede ofrecer soluciones más efectivas y sostenibles que el sistema penal tradicional. A continuación, se presentan las principales razones que justifican la realización de este proyecto:

El enfoque retributivo del sistema penal tradicional ha demostrado ser ineficaz para prevenir la reincidencia. Las estadísticas muestran que una alta proporción de los infractores vuelve a cometer delitos una vez liberados. Este fenómeno no solo refleja la falta de rehabilitación durante el encarcelamiento, sino también la ausencia de un apoyo adecuado en la reintegración social. La justicia restaurativa, al centrarse en la reparación del daño y la reconciliación entre infractores y víctimas, se presenta como un método alternativo que puede abordar estas deficiencias.

La justicia restaurativa ofrece un enfoque que no solo se centra en el castigo del infractor, sino que también reconoce el sufrimiento de la víctima y busca su reparación. Al involucrar a ambas partes en un proceso de diálogo y mediación, la justicia restaurativa promueve la empatía, la responsabilidad y el perdón, lo que puede facilitar una recuperación emocional y social más efectiva. Este enfoque integral es fundamental para romper el ciclo de la violencia y la delincuencia.

La sobrepoblación carcelaria es un problema creciente en muchos países, generando altos costos económicos para el estado y la sociedad. Implementar programas de justicia restaurativa puede resultar en una reducción de la necesidad de encarcelar a infractores por delitos menores y no violentos. Al optar por medidas restaurativas, se podrían liberar recursos para mejorar las condiciones de los centros penitenciarios y destinar fondos a programas de prevención del delito y rehabilitación.

Al reducir la reincidencia a través de la justicia restaurativa, se espera un impacto positivo en la seguridad de las comunidades. Al reintegrar a los infractores en la sociedad

de manera efectiva, se disminuye la posibilidad de que cometan nuevos delitos. Esto contribuye a un entorno más seguro y cohesionado, donde la confianza en el sistema de justicia se restablece y la comunidad puede trabajar unida para prevenir la criminalidad.

La justicia restaurativa tiene el potencial de abordar desigualdades sociales al ofrecer a los infractores oportunidades de rehabilitación y reintegración que, de otro modo, podrían ser inaccesibles. Al incluir a las comunidades y promover un diálogo abierto entre los infractores, las víctimas y otros miembros de la sociedad, se puede fomentar un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida. Esto contribuye a construir sociedades más equitativas y resilientes.

El análisis de la justicia restaurativa puede proporcionar información valiosa para la formulación de políticas públicas más efectivas en el ámbito penal. Al recopilar y evaluar datos sobre la efectividad de este enfoque, se podrán desarrollar recomendaciones concretas que orienten la implementación de programas de justicia restaurativa a nivel local, regional o nacional.

Este proyecto es fundamental para explorar y promover la justicia restaurativa como una alternativa viable para reducir la reincidencia delictiva. A través de un análisis exhaustivo de sus características, efectividad y desafíos, se espera contribuir a un cambio de paradigma en la forma en que se aborda la delincuencia y la justicia. Este cambio no solo beneficiará a los infractores y a las víctimas, sino que también fortalecerá a las comunidades y a la sociedad en su conjunto, promoviendo un sistema de justicia más justo, equitativo y efectivo.

1.7 Análisis de involucrados

En este apartado del presente proyecto se llevará a cabo el análisis de los involucrados, ya que es una herramienta imprescindible que va a ser de gran utilidad para elaborar las estrategias de implementación del proyecto. Entendiendo como proyecto, desde una decisión o una simple política hasta las más complejas obras que se nos pudieran ocurrir. Además, al tener identificados todos los actores del proyecto, sus intereses, expectativas y necesidades dotamos de congruencia y coherencia al proyecto, se incrementa

la probabilidad de recibir apoyo y disminuir la oposición, análisis interpretado por (Betancourt, 2017).

Grupos	Intereses	Impacto	Recursos y mandatos
Infractores.	Rehabilitación y reintegración social.	Reducción de la reincidencia y mejora de la vida personal.	Programas de justicia restaurativa.
Víctimas.	Reparación del daño y reconocimiento del sufrimiento.	Mayor satisfacción con el proceso judicial	Recursos de apoyo psicológico.
Sistema judicial	Eficiencia en la gestión de casos.	Reducción de la carga en el sistema penitenciario	Recursos Humanos y materiales.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

Los estudios realizados por Walter, (2019), en Alemania, sobre la reincidencia han aportar datos sobre las formas más adecuadas, para preparase mejor para una vida sin delitos, en el contexto del sistema de ejecución penal.

Otro estudio efectuado sobre el tema es el realizado por Sánchez G. (2021), en México, sobre la reincidencia en el sistema penitenciario. Es un estudio sobre la reincidencia de los delincuentes, se explican las causas que originan este fenómeno. En el mismo se establecen las diferencias entre la predelinuencia y la reincidencia, y su significación en el ambiente jurídico, criminológico, su alcance en el trauma que ocasiona la presión sobre el delincuente y la inoperancia de la rehabilitación en el mismo.

Otras investigaciones realizadas son la de Roberts & White, (2021), en Canadá donde se pone en relieve cómo la gente tiende a sobrestimar los niveles de reincidencia por encima de las cifras reales existentes.

González y Roca, (2021), en Perú, el análisis factorial de los resultados permitió a los autores constatar una tendencia generalizada de los sujetos a reproducir en sus respuestas las principales teorías sobre la delincuencia. En sus explicaciones realzaban el papel concedido a factores psicológicos como el aprendizaje, o a causas sociológicas como la miseria, y el fenómeno de las drogas.

En el estudio realizado por Stanz (2021), en el Condado de Jefferson, Kentucky, se discute una alternativa de encarcelamiento en casa en el que el acusado complete su tiempo en casa en vez de en la cárcel. Los resultados muestran que la mayoría de los delincuentes no completan con éxito el programa, pero que la mayoría también son detenidos de nuevo dentro de los 5 años de su finalización. Al hacer esto, se añaden a la tasa de reincidencia.

En estudio publicado por la Revista Africana de Criminología (2022), se construyó un socio-demográfico de los delincuentes que fueron devueltos al sistema correccional dentro de un año de su lanzamiento. No hubo diferencia significativa entre los delincuentes

negros y blancos delincuentes. El estudio concluyó que la raza no juega un papel importante en la reincidencia.

Mir, (2022), en su análisis al Derecho Penal, Parte General al referirse a este tópico afirma: La reincidencia evidencia una voluntad más firme de delinquir de quien, pese a haber sido sometido a un tratamiento resocializador vuelve a cometer un ilícito culpable. En la misma concluye sosteniendo. Ello es así porque, precisamente, la comisión de un delito luego del tratamiento “reintegrador” efectivamente implementado, muestra que aquel “remedio punitivo” no cumplió el fin de reinserción social invocado.

El Código Penal Dominicano, así como la Ley 164 sobre Libertad Condicional, la Resolución 296-2005, Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, establecen los diferentes tipos de reincidencias en la que incurren los infractores.

Hay que destacar que en el 2013 se sometió a la Cámara de Diputado, el Anteproyecto Código Penal, que en su Artículo 41 aparece la figura de la Reincidencia, al referirse a la misma afirma: Hay reincidencia cuando una persona condenada por sentencia irrevocable de un tribunal nacional o extranjero, cometiere una nueva infracción grave o menos grave.

2.2 Marco teórico

2.2.1 La Reincidencia

Existe cuando un delito es cometido después de una condenación por otro idéntico o por lo menos similar, o cuando se comete una infracción después de haber sido condenado, por otra, sea igual, idéntica o de distinta naturaleza. (Novoa, 1980).

Del Latín "reincidere", ‘caer,’ Es la situación en que se encuentra el autor de un delito que, habiendo sido juzgado y condenado con sentencia ejecutoria, comete otro delito. Sus requisitos son: Condena con sentencia ejecutoria por el primer delito. Que el sujeto cometa otro delito. (Mena, 2019).

Desde este punto de vista, habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido total o parcialmente una pena privativa de libertad, impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible. (Ozuna, 2020).

2.2.1.1 Concepto de Reincidencia.

El concepto de reincidencia es utilizado haciendo alusión a distintos fenómenos por las instituciones del sistema penal, dependiendo su significado preciso de los focos de atención y enfoques metodológicos respectivos. (Ortega, 2019).

Se ha entendido la reincidencia como “la repetición de una acción delictual”, y al reincidente como aquel que se involucra en actividad delictiva de manera repetitiva. En este sentido, esta conducta delictiva puede convertirse en habitual, lo que constituye una problemática que ha sido, objeto de discusión en el ámbito político, social, y jurídico-penal. La agravación de la pena está basada en la existencia de condenas anteriores y ha estado presente a lo largo de la historia penal. (Payne, 2007)

También se explica la reincidencia cuando una persona puede cometer varios delitos o porque uno de ellos sea el medio para cometer el otro o se hallen relacionados entre sí como antecedentes al consiguiente (delitos conexos). Pero en otros casos en que el individuo delinque varias veces sucesivas, recae en la comisión de delitos; entonces se dice que hay, o concurso real y reiteración o reincidencia. (Payne, 2007)

El término reincidencia se utiliza para referirse a las repeticiones de una misma conducta, por lo que se le ha catalogado como un comportamiento indeseable, negativo y poco beneficioso para la sociedad. (Rodríguez, 2013)

Reincidir, trata del hecho de que un individuo ya condenado, comete una o varias infracciones. Esta denota una perversidad marcada, puesto que a pesar de la condenación ya incurrida el delincuente ha cometido una nueva infracción de la misma naturaleza, lo que se denomina reincidencia específica; pero, cuando cometa otra infracción de distinta naturaleza, a ésta se le denomina reincidencia genérica. (Rodríguez, 2013)

La Reincidencia Específica, es aquella cuyo hecho recae sobre el delito de la misma clase, o de clase semejante. Por ejemplo: robo, la estafa, el abuso de confianza, es decir, el robo después del robo, el homicidio después del homicidio. (Ozorio, 2020).

La Reincidencia Genérica, es cuando el delincuente comete infracción de distinta clase de aquella por la que fue juzgado y condenado.

La Infracción, es la violación a la ley penal, por un individuo, cometida con intención culpable, se habla de la Conducta Reiterada Delictual, que es cuando el individuo activo del delito tiene el hábito de realizar la acción imputada, o se dedica al delito como profesión, con la tenacidad y persistencia puesta por el delincuente en infringir la ley penal. (Peña, 2019).

Existen una serie de factores personales, familiares y sociales que están relacionadas con la reincidencia en el delito, las cuales se pueden agrupar en cuatro grandes bloques y cuantas más se presenten mayores serán los riesgos: (Pérez, 2020).

Personales: Habilidades deficientes en control de situaciones, distorsiones cognitivas, tendencia a la impulsividad, razonamiento orientado hacia la acción más que a la reflexión, rigidez cognitiva, escasez de metas realistas, locus de control externo en la atribución de la causalidad, egocentrismo, baja autoestima, agresividad, hostilidad hacia las víctimas y presencia de elementos psicopáticos, ausencia de sintonía emocional con los demás, entre otros.

Familiares: Valores y estilo de vida delictivos en la familia, problemas de alcoholismo, ludopatía, discordia conyugal entre los padres (conflictos, violencia intrafamiliar, separación, entre otros); déficit afectivo y escasa comunicación o patrones inadecuados, pautas educativas inexistentes, contradictorias, ambiguas y caprichosas; criterios normativos autoritarios, rígidos, cambiantes, entre otros.

La marginación socioeconómica (barrio marginal, hacinamiento); escasos recursos económicos (economía sumergida, precarias condiciones de vida); escasos recursos culturales (analfabetos, estudios sin finalizar, falta de cualificación profesional) y familias muy numerosas con hijos no deseados por falta de planificación, entre otros.

Sociales: Está representada en la influencia del entorno rural, urbano y el humano marginal (modelos de valores y conductas desadaptadas).

Los pueblos más antiguos o menos civilizados desconocían a menudo la reincidencia, no sólo porque la pena de muerte era normalmente aplicada, sino también por

la casi imposibilidad de reconocer, cuando no se castigaba con dicha pena, a los sujetos precedentemente sancionados. Esta última dificultad fue resuelta en muchos pueblos mediante marcas o mutilaciones corporales realizadas sobre el delincuente. Hoy, como sabemos, tal medio de identificación y reconocimiento de criminales viene perfectamente sustituido por los llamados "Registros penales. (Torres, 2019).

En los pueblos del remoto Oriente aparecen claros ejemplos del carácter religioso de las primeras reacciones punitivas. El castigo consistía en inmolar a los dioses para aplacar su ira. Por este motivo, a excepción del Código de Hammurabi, las normas penales se contenían en los libros sagrados. Así, podemos señalar tres características básicas de las penas primitivas: i) su fin es principalmente restituido, al permitir afirmar la identidad social de la comunidad, restaurando el equilibrio social, devolviendo la cohesión al grupo y reconciliándolo con la naturaleza. al no existir conciencia del yo, las penas primitivas tenían un carácter social y colectivo. (Rojas, 2020).

No cabe duda que la reincidencia fue apreciada desde los primeros tiempos como una agravante de responsabilidad, sin que se diera por legislación alguna mayor trascendencia a este concepto que la de estimarle como un motivo para la imposición de la pena más grave. Pero no siempre opinaron así algunos tratadistas. (Jiménez de Azúa 1991)

En la civilización china, al reincidente se le aplicaban un castigo con mayor rigor punitivo, situación que tiene origen en los mismos albores de la civilización. De acuerdo con Martínez (1971, p. 17), los datos conocidos al respecto, como los presentes en el Manava Dharma Sastra, indica que “el Rey castiga primero con la simple amonestación, después con severos reproches, la tercera vez con multa y finalmente con la pena corporal”. Es decir que en la antigua civilización China se tenía definido en su código penal el castigo de la muerte para los delitos premeditados y para los reincidentes. (Ortega, 2020).

Defendiendo las normas del Código Napoleónico, afirma que el legislador ve en el reincidente un caso de culpabilidad especial, a la vez moral y política, puesto que el delincuente, al repetir las infracciones, se revela como tenaz transgresor del orden jurídico. Y que de ese modo se sale del campo del derecho para ir al de la moral, porque no se aprecia en el reincidente su cualidad de individuo inmoral, sino como se manifiesta positivamente por la comisión del nuevo delito. (Cerezo, 2011).

Carrara, defendió el criterio agravante, en aceptar ese aumento en el delito, la reincidencia demostrativa de la inutilidad de la pena, tendría que estimarse como una agravante del castigo. Esta es la doctrina del gran maestro clásico que fundamenta la agravación de los reincidentes en la insuficiencia relativa de la pena. (Carrara, 2010).

En el antiguo Derecho Hebreo (S. XIII A.C.) los delitos punibles se castigaban con azotes, en caso de reincidencia, era una especie de “cadena perpetua” tan dura que constituía en realidad una pena de muerte indirecta. Los persas y los griegos en el siglo IV A.C. Coinciden en la conveniencia de castigar más severamente la recaída en el delito. El derecho romano tampoco permaneció ajeno al fenómeno de la recaída en el delito, en especial y durante el imperio cobró un papel sobresaliente, la reincidencia específica, que suponía la recaída en determinadas infracciones.

A finales del siglo XVIII, se inicia en Europa el movimiento codificador, el que pretende imponer las ideas reformistas y positivistas de la ilustración, ampliando la mirada sobre el delincuente. Este movimiento dota por vez primera a la reincidencia de unos perfiles bien definidos, que garantizan la posibilidad del tratamiento y la rehabilitación del delincuente. La reincidencia adquiere entonces un significado distinto al del mero castigo corporal, ya que la reiteración del comportamiento delictual se sanciona mediante un proceso legal y con la imposición de una condena. (Cardenes, 2020).

En el Derecho Germánico, como en el Canónico se encuentra el mismo criterio sobre la reincidencia, puesto que lo que interesaba a los juzgadores era la recaída en el delito o en otros más alevosos. (Sánchez, 2020).

En Francia, se marcaba a los reincidentes con una flor de liz, que significaba a la monarquía; en Rusia, se mutilaba a los reincidentes para que fuesen reconocidos fácilmente, y, en Las cortes Españolas reunidas en Barcelona en el año de 1564 y bajo el reinado de Felipe III, acordaron que a los ladrones reincidentes se les marcara con una “L” en la espalda. A partir de la Revolución Francesa, se le concede a la Reincidencia un carácter agravatorio general, según postulaban los prácticos Garófalo y Farinaccio. (Peña, 2019).

El Código penal de 1822 reguló la reincidencia entendida como comisión de una infracción penal por el sujeto condenado anteriormente. En primer lugar, se contempla la llamada reincidencia, tipificada para las recaídas sobre delitos incluidos en el mismo Título. En segundo lugar, la reiteración, entendida como recaídas sobre delitos tipificados en Títulos distintos, presentando ambas figuras efectos igualmente diferentes. Una tercera modalidad de reincidencia, trata de las fugas y quebrantamientos de sentencias, con la consiguiente agravación de la pena, para las recaídas durante el cumplimiento de cierto tipo de condenas. (Pérez, 2020).

2.2.2 Clases de Reincidencia.

La reincidencia delictual es un concepto que ha ido ganando mayor prominencia durante las últimas décadas, instalándose progresivamente en el discurso de las autoridades políticas y en la opinión pública. En general, los estudios de reincidencia utilizan diversas aproximaciones teóricas y metodológicas, asumiendo una postura académica. En esta se contemplan tanto los sujetos que cometen un delito, se hayan fugado o estando en libertad condicional; los sujetos que han cumplido pena por delitos anteriores; y los sujetos que con anterioridad cometieron un delito de la misma especie. (Álvarez, 1977).

Algunos autores hablan de distintos tipos de Reincidencia, entre otros tenemos a Raúl Carrara y Trujillo y Rivas, quienes dividen a la Reincidencia en: “Genérica y Específica”; es una reincidencia genérica cuando existen repeticiones de hechos delictivos en cualquier especie –robo, homicidio, lesiones, etc.-; es específica cuando los hechos delictivos son de una misma especie. (Álvarez, 1977).

Cuello, por su parte sostiene que existen dos clases de reincidencia, la genérica, a la que también llamó Reiteración, y, la específica. La primera, consiste en haber sido castigado anteriormente por delito a que a la ley señala como pena menor; la segunda, la Reincidencia específica, que se da cuando al ser juzgado culpable por un delito que estuviera ejecutoriamente condenado, por otro comprendido en el mismo código. (Puig, 1972)

Se habla de la reincidencia propia y otra impropia y, para este, la reincidencia propia, existe cuando al cometer un nuevo delito, el culpable haya o no cumplido la pena

impuesta por el anterior; esta distinción se tuvo muy en cuenta en la doctrina, porque la mayoría de los tratadistas estimaban que la reincidencia propia no debe producir efectos agravantes en la pena reclamada, sino cuenta, cuando se ha sufrido realmente. (Sánchez, 2019).

Impropia es cuando la persona que ha cometido un hecho delictivo, delinque antes de haber cumplido la pena impuesta por el delito anterior. (Puig, 1972)

La reincidencia es entonces, un tipo legal criminológico de un delincuente de carácter netamente peligroso o agresivo, puesto que la determinación de este tipo y las consecuencias penales es completamente ajena a toda consideración que pueda referirse a la peligrosidad del reo, sin embargo, el legislador ha esbozado otros tipos de delincuentes y que es el delincuente habitual y el delincuente profesional. (Martínez, 2019).

La habitualidad, es una figura delictiva orientada hacia el criterio preventivo de la delincuencia social que toma la repetición de varias acciones delictuosas como síntoma de peligrosidad social y no como posible juicio ulterior de reproche. (Mena, 2019).

2.2.3 Reincidencia Específica y Genérica.

La reincidencia verdadera se refiere a aquélla producto de la reiteración en la comisión de un delito por el cual había sido condenado anteriormente el delincuente y dicha condena había sido cumplida. Por su parte la reincidencia ficticia o impropia será aquélla en que incurre el que fue condenado antes en virtud de sentencia ejecutoriada y delinque nuevamente sin haber cumplido aquella condena. (Ozuna, 2020).

Esta clasificación tiene importancia para los que mantienen el criterio clásico, porque evidentemente la explicación de insuficiencia de la pena anteriormente impuesta para frenar al delincuente, como principal fundamento de la agravación por el delito que sigue, conviene en especial a la reincidencia verdadera. (Baldera, 2019).

La reincidencia específica, es aquélla en que el nuevo delito cometido es de la misma especie que el delito antes sancionado, por su parte la reincidencia genérica: es la que consiste en la repetición de un delito de diversa especie del otro u otros que ya fueron objeto de juzgamiento. En muchas legislaciones antiguas el concepto de reincidencia se aplicaba únicamente a la reincidencia específica. (Mota, 2019).

Para algunos autores la reincidencia específica es de más gravedad, por cuanto ella revela una tendencia marcada del delincuente a recaer en una misma clase de delitos; sin embargo, para otros la reincidencia genérica demuestra una mayor aptitud para delinquir. (Severo, 2019).

Según el derecho penal chileno, la reincidencia se clasifica en:

A) **Reincidencia Propia:** Es aquella en que la condena anterior ya se ha cumplido y la pena surtió sus efectos sobre el sujeto. Esta se clasifica a su vez en:

- **Reincidencia Propia Específica:** Es aquella cuando el o los delitos cometidos después del cumplimiento de la sentencia son de la misma especie, es decir, yo cometí un homicidio, termina la pena y vuelvo a cometer otro homicidio. Los delitos de la misma especie son aquellos que afectan al mismo bien jurídico.
- Reincidencia Propia Genérica:** es aquella cuando el o los delitos cometidos después del cumplimiento de la sentencia condenatoria son de distinta naturaleza.

B) **Reincidencia Impropia O Ficta:** Es aquella, cuando el efecto anterior no se ha producido, es decir, no se ha cumplido aún la condena o se está cumpliendo.

El Código Penal Español y la mayor parte de los hispanoamericanos solo exigen que sobre el imputado haya recaído sentencia condenatoria. Ahora bien, para que la reincidencia exista, es necesario que la recaída se produzca en cualquier delito, no se precisa que sea en uno de la misma naturaleza. El primitivo Derecho Romano exigía que fuese en el mismo género de actos punibles. Pero posteriormente, se extendió el concepto a toda clase de delitos. Atendiendo a esto se puede presentar dos clases distintas de reincidencia. (Penson, 2019).

a) **Reincidencia Genérica:** Cuando se produce cualquier otro delito.

b) **Reincidencia Específica:** Cuando se produce el delito de la misma clase.

Autores como Carrara, piensan que tanto la reincidencia genérica como la específica deben ser tomadas en cuenta, pero algunos como Chaveau y Pacheco creen que solo debe considerarse la específica, pues esta demuestra un impulso profundamente arraigado en nuestra conciencia. Otros sostienen, sin embargo, que ambas reincidencias se equivalen, y que la única diferencia entre ambas debe reducirse a la diversidad de su tratamiento. En la

actualidad tanto la reincidencia específica como genérica han sido reconocidas en varios Códigos Hispanoamericanos. (Echevarría, 2019).

Hay que tener en cuenta además, que a menudo hay delitos de tipos íntimamente parejo que no están en el mismo título del código, y otras muchas veces, infracciones contenidas en el mismo título tienen móviles tan distintos, que realmente no podrían hablarse de la permanencia del mismo impulso criminal, el cual es signo de la reincidencia específica. (Perelló, 2019).

En este sentido se presentan dos soluciones a la homogeneidad de los delitos: a) Identidad absoluta, que implica igualdad en los delitos y b) Identidad relativa, que indica igualdad en el impulso criminoso, en el móvil, que en el derecho penal moderno tiene enorme importancia, y que generalmente se exteriorizará por la comisión de un delito de la misma especie; pero que a veces podrá referirse a figuras delictivas totalmente distintas. (Santos, 2019).

Para decidir esta identidad relativa y la apreciación de la reincidencia, gran parte de los tratadistas proponen que se conceda a los jueces el más amplio árbitro, pero otros opinan que es el legislador que debe señalar no una clasificación de delitos, sino de móviles o instintos; en la que se ofrecen cuatro grupos: (Vargas, 2019).

1. Instinto de conservación y cuanto con él se relacione.
2. Impulso de avaricia, de lucro o de goce.
3. Sentimiento de pasión, venganza, odio, libidinosidad.
4. Sentimiento contra la convivencia social, moral, política y religiosa.

2.2.4 Reincidencia Habitual

La figura de la Reincidencia Habitual, afirma que esta es costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos, y la facilidad para realizarlos, como consecuencia de la práctica en este ejercicio, implica la pluralidad de infracciones, aunque puede existir en los delitos continuados y colectivos que están constituidos por la diversidad de los hechos, sin necesidad de más de una infracción. En este sentido el hábito criminal se convierte en reincidencia; es decir que no basta con la repetición de infracción, es preciso que esta

insistencia, constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto. Es decir que no hace falta para reconocer la reincidencia la condena ejecutoria. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2007)

El profesional en reincidir es una especie de delincuente habitual, su costumbre va unida al lucro, y constituye un modo de vida, un oficio que se ejerce previo aprendizaje: falsificadores, carteristas, ladrones de varia graduación social, desde el asaltante callejero al elegante ladrón de hotel, peristas, proxenetas, chantajistas, usureros, explotadores de juegos, contrabandistas, etc., son profesiones regularmente desempeñadas, contra las cuales ha sido hasta ahora la ley penal. (Ramos, 1986).

La clasificación de los tipos, conforme al elemento subjetivo de lo injusto, podría ser de gran utilidad. En cuanto a la habitualidad, estos criminales acostumbran a cometer delitos de no mucha gravedad y que la pena privativa de libertad que han de aplicarse será proporcional al daño. La habitualidad no tenía aplicación, sino a través de la reincidencia y también como elemento constitutivo de otras circunstancias y clase de delincuencia. (Ramos, 1986).

2.2.5 Consecuencias de la Reincidencia.

Concretamente, la reincidencia supone un rigor penal mayor. El derecho penal no es sólo instrumento de defensa social contra determinadas acciones, sino que debe tener, ante todo, a una retribución justa, para lo cual es imprescindible considerar tanto la gravedad del delito en cuanto la personalidad de su autor. (Ramírez, 2020).

El hecho será más o menos reprobable según las condiciones personales del infractor al momento de realizarlo. Pero ya dentro del marco sancionatorio aún deberá el juez decidir en concreto la cantidad y calidad de la pena para adaptarla al máximo a la personalidad criminal al momento de imponerle el castigo. Si así no fuera, existiría una injusticia, es insoportable para el delincuente y para el cuerpo social, posiblemente provocadora de un aumento en la criminalidad. (Vargas, 2019).

El fenómeno de la reincidencia, está regulado por las legislaciones penales, no ha recibido todavía una explicación doctrinal clara y completamente satisfactoria. Aun hoy se duda si el aumento de pena que determina está o no justificado, pese a la exigencia de

caminar en esta materia que compromete toda la justicia, utilidad e incluso coherencia lógica del sistema. (Acosta, 2020).

Hay precursores de nuevas ideas o nuevos criterios que sostienen que el efecto pésimo de las penas que cortan la privación de libertad, que al poner en contacto al delincuente primario con los profesionales del crimen, pervierten al delincuente y le hacen reincidentes. Por eso pensó que, más que castigar, era preciso robustecer la voluntad de los delincuentes para que no recayesen. Unas veces el reo delinque una vez y recae de nuevo, entonces no hay lugar a suponer que la pena fracasó en él, que quedó ya sin personalidad del derecho penal. (Romero, 2013).

Pero otras veces, la reincidencia es múltiple, y los varios hechos con que el delincuente vulneró la norma, no son más que la expresión de un estado personal: la habitualidad. Constituido ya el delincuente de hábito, demuestra que la pena no tiene ningún poder sobre él que ni le intimida ni le corrige por lo que al término de la pena, salga, volverá a ser un peligro para la sociedad. (Rebollo, 2011).

La reincidencia evidencia una voluntad más firme de delinquir de quien, pese a haber sido sometido a un tratamiento resocializador, vuelve a cometer un ilícito culpable. Además de las objeciones constitucionales a que tal fundamento da lugar, es dable reconocer que tal pretensión legitimadora no resulta justificada tampoco desde la mira político-criminal en la que se inspira, pues tal razonamiento parte de un equívoco manifiesto, consistente en la afirmación de la capacidad preventiva de la pena carcelaria. (Rodríguez, 2019).

Ello es así porque, la comisión de un delito luego del tratamiento reintegrador efectivamente implementado, demuestra que el remedio punitivo, no cumplió el meramente proclamado fin de reinserción social invocado por buena parte del discurso penal. (Soto, 2020).

Existen otras explicaciones que buscan legitimar el aumento de la severidad punitiva por reincidencia como son, a grandes rasgos, la supuesta mayor ilicitud del delito del reincidente, la pretendida mayor culpabilidad del reincidente tanto en sentido normativo como psicológico o la mayor peligrosidad del reincidente. (Serrabo, 2000).

2.2.6 Improcedencia de la Agravante.

Por el contrario opinan otros tratadistas como Carmignani, Carnot, Alauzet, Kostlin, Merkel Mittermair, entre otros, que la agravante es improcedente, en el sentido de que castigar más gravemente a un hombre a causa de un delito anterior, cuya condena había ya sido cumplida, constituiría una grave injusticia, un quebrantamiento de la máxima *nom bis in indem*, o que apreciar la recaída con efectos jurídicos sería mezclar la moral y el derecho, que tienen áreas propias, puesto que es justo que la pena siga a la manifestación de la voluntad criminal, pero no debe recaer sobre la general inmorabilidad del individuo. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2007).

2.2.7 Omisión o Atenuación.

Otros, superando aún más la anterior postura, como Bucellatti y Kleirschrod, sostienen que la repetición del delito implica una fácil tendencia al mal y menor libertad para decidirse, por lo tanto, menor imputabilidad en el agente y concluyen diciendo que la pena, lejos de agravarse con la recaída en el nuevo delito, debe aminorarse. Incluso Kleirschrod no solo se limita a estos argumentos, sino que acusa a la sociedad como culpable del aumento de la reincidencia, por creer, que el ambiente social y familiar de vicios y corrupción, escasez de trabajo, mala distribución de la riqueza y, sobre todo, la defectuosa organización penal y penitenciaria, son culpables, de que aquellos delincuentes, víctimas de las circunstancias que les rodean, se encuentren en situaciones propicias para recaer en el delito. (Jiménez, 2019)

2.2.8 La Reincidencia y su Influencia en la Pena.

El aumento de los índices de criminalidad reincidente y el consiguiente fracaso del sistema penal, ha suscitado de nuevo una exacerbada polémica en la doctrina y jurisprudencia penales que ha llevado a cuestionar la efectividad de la circunstancia agravante de reincidencia, e incluso los fundamentos y fines de la pena. (Romero, 2019).

En la actualidad, cuando se habla de delincuencia, la reacción de los individuos es protegerse. Esta problemática debe ser considerada como compleja. Según los teóricos del tema, la reincidencia no se resolverá incrementando las medidas de protección, sino

procurando una disminución en la cantidad de delincuentes juveniles que hacen del delito su medio de vida.

Cada vez que se comete un delito, se encuentran dos víctimas; la primera es aquella a la que se roba, se hiere y en algunas ocasiones se mata y la otra será la que en ese momento es el violento victimario, pues ha sido víctima de un largo pasado deplorable que lo impulsa a actuar de esta manera. (Cooper, 2008).

2.2.9 Definición y Justificación de la Pena.

La Pena es el mal infligido por la sociedad a un culpable, conforme a la ley. Estas sanciones, se proponen desde metas diferentes del propósito de la pena y tienen caracteres especiales. Un hecho ilícito tiene como consecuencia directa la imposición de una pena, con el propósito de hacer efectivas las distintas funciones que la sociedad y el propio Estado han determinado.

El concepto de pena y la forma de plantear su justificación, su función, así como los fines que se le atribuyan, resultan de una importancia fundamental para el Derecho penal, ya que de tales ideas emanan, a su vez, los criterios según los cuales la sociedad y, especialmente, los Jueces se rigen. Existe una clara relación entre el tipo de sociedad y el régimen político; el concepto de pena, su justificación y sus fines; y la forma de enseñanza y aplicación del sistema del Derecho penal. (Duran, 2009).

El concepto de pena se basa en conceptos relacionados con la idea que posee la comunidad sobre la pena para seres imperfectos como son los hombres, en relación al concepto de pena establecido por el Código y el concepto material de pena, según el cual, ésta es una privación o restricción de bienes jurídicos. Así, la pena, debe ser un instrumento que, utilizado en forma justa y necesaria, para proteger los bienes jurídicos máspreciados por la sociedad. Es decir, la pena es la consecuencia del delito y, necesariamente, este debe reflejarse en su determinación. Delito y pena no pueden ser conceptos separados en forma tal, que nada diga el uno acerca del otro, puesto que uno es antecedente necesario de la otra. (Zafaroni, 1988).

Sin embargo, la pena sigue siendo, el hecho mal utilizado por el Estado para sancionar las conductas contrarias al ordenamiento penal, sigue aún sin tener una finalidad

que fundamente suficientemente su utilización. Sobre todo cuando se entiende que la cuestión del sentido de la pena es diferente de la relativa a su justificación o naturaleza. (Zafaroni, 1988).

El punto central de esta problemática jurídica penal, es el hecho de que la pena sanciona las conductas que violan las leyes penales, y no tienen una finalidad que fundamente suficientemente su utilización. Sobre todo cuando se entiende que la cuestión del sentido de la pena es diferente de la relativa a su justificación o naturaleza, pues se trata del fin que el acto punitivo pueda y deba tener frente al reo o la colectividad. Las sanciones pueden acumularse con la pena a propósito de un mismo delito, sin que haya una derogación al principio “*nom bis idem*”, según el cual, para un mismo delito, un mismo individuo no puede ser perseguido dos veces para la aplicación de dos penas diferentes. Estas sanciones, se proponen desde metas diferentes del propósito de la pena y tienen caracteres especiales. (Duran, 2009)

2.2.10- Teoría sobre el fin de la pena.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito, es la pena en el sentido de restricción de derechos del responsable. El orden jurídico prevé las medidas de seguridad destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. (Jorge, 2019).

El sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos: penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discute acerca del fin de la pena, fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen diversas teorías. (Rojas, 2017).

2.2.11 Teorías absolutas de la pena:

Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. En ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social. (Ruiz, 2017).

2.2.12 La teoría de la justa retribución:

Desarrollada por Kant, para quien la pena "debe ser" aun cuando el Estado y la sociedad ya no existan, y Hegel tiene una fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, conciben el delito como la negación del derecho, y a la pena, como la anulación del delito, como el restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo. (Reyes, 2019).

Durán, (2011), explica la sólida interconexión establecida entre las teorías del delito y la pena:

- a) El fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito.
- b) El delito, es la condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma.
- c) El sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma optó por delinquir.
- d) La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

2.2.13 Teorías Relativas De La Pena:

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad. (Santos, 2020).

2.2.14 Teorías de la prevención especial:

Desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución. (Santana, 2019).

La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta

concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena. (Vásquez, 2019).

2.2.15 Teoría de la imposición:

Pese a que existen razones para considerarlo concepción dominante, éste punto de vista es vulnerable, resulta válido cuestionar el derecho del Estado a someter a tratamiento contra su voluntad a una persona, especialmente si es adulta, porque puede traducirse en una manipulación de la personalidad para obligarla a dejar de ser lo que quiere. La imposición coactiva de un proceso de resocialización entra en contradicción con la idea de un estado de derecho que exige pluralismo. (Mena, 2019).

2.2.16 Teoría de la prevención general positiva:

La prevención general puede ser entendida de un modo diverso a lo precedentemente expuesto. Por una parte, puede manifestarse por la vía de la intimidación a los posibles delincuentes (prevención general negativa), y, por la otra, como afirmación del derecho a los ojos de la colectividad. Así se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden, o de conservación del derecho, o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas. (Pereira, 2017).

Como se nota, las teorías de las penas sirven de prevención especial y general; es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto, esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general. (Peña, 2019).

Aunque parece natural que la privación de libertad es impuesta con el fin de defensa social y para utilizarla en beneficio del condenado y de la sociedad, las penas no deberían tener la clasificación que les da nuestro Código Penal Dominicano; sino que el tratamiento debería ser diverso para cada uno de los delincuentes y así también el tiempo que dure cada uno de ellos en los centros. (Manzueta, 2020).

Sin embargo, se ha sostenido en diversos congresos de Derecho Penal que debe mantenerse la diversidad de las penas, es decir, de trabajos públicos, detención, prisión correccional, porque están muy arraigadas en la conciencia de la sociedad, y que toda infracción según su gravedad, debe castigarse con pena distinta y que sería injusto que a

individuos que han realizado crímenes horrendos, se le castigue con la misma pena que aquellos que han realizado delitos menos graves. (Alcantara, 2020).

La finalidad de la pena en un sistema penal determinado, necesariamente habría que acudir a la Constitución. La nueva Constitución Dominicana le otorga a la pena una función orientada a la reeducación y la reinserción social. Estas funciones no son nuevas para el sistema penal dominicano. Por otro lado, De igual manera, la convención americana de los Derechos Humanos, dispone que las penas de libertad tienen por finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados. (Iglesias, 2020).

La Ley 224 establece la finalidad, la protección social, la readaptación y la reinserción del condenado, a fin de restituirlo a la sociedad. Esta propuesta se define como una ley que propone un régimen penitenciario progresivo, es una ley que tomó como modelo los principios y contenidos de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, (Ginebra 1955). La misma fue aprobada y firmada por el Estado dominicano, por lo que su contenido es de cumplimiento obligatorio y forma parte del bloque de constitucionalidad dominicano.

No obstante todo lo anterior; la normativa procesal penal vigente dispone, a través de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, vinculantes para el Estado Dominicano, en su regla 58 establece que “el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad, son en definitiva, para proteger a la sociedad contra el crimen; solo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr en lo posible que el delincuente una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también sea capaz de hacerlo”. (Durán, 2020).

Pero hay que destacar que para lograr el fin o propósito de las penas según establece las reglas mínimas y la Convención Americana de los Derechos Humanos, el régimen penitenciario debe aplicar, una serie de medidas, conforme a las necesidades y tratamiento individual de los delincuentes, es decir, todos los medios curativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que se puede disponer. (Jaramillo, 2019).

El Código Procesal Penal en su Art. 339 establece el criterio para la determinación de la pena, en la que los jueces deberán tomar en consideración una serie de elementos, entre ellos, el grado de participación del imputado en la realización de la infracción, sus móviles y su conducta posterior al hecho. En este contexto, también se debe determinar, la responsabilidad penal del imputado, y las circunstancias que le acompañaron para la realización del hecho punible y la gravedad del daño causado socialmente.

Si la conducta exhibida por éste, durante la condena y posteriormente cuando sale del centro, es la misma conducta delictual, creemos que sin que se violente el principio de “que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho”, es punto de partida para la imposición de una pena de mayor gravedad, en un hecho posterior, porque en la medida en que se violenten los derechos de los demás, como el de vivir en tranquilidad, de que se respete a la propiedad, respeto a la vida, etc., en esa misma medida no se menoscaba los derechos fundamentales del que delinque de manera reiterada ha violado las normas penales. (Sánchez, 2019).

2.2.17 La Pena ante el Juez de la Instrucción.

El juez de la jurisdicción de juicio, es apoderado por el Auto de Apertura a Juicio que emite el Juez de la instrucción, en virtud de los artículos 203 y 303 del Código Procesal Penal. En ésta etapa del proceso, se determina si la persona señalada como posible autor o cómplice de una infracción a la ley penal, es responsable o no, de los hechos que se le imputan.

Binder (2006) expresa: "El Juicio Penal es la etapa principal del proceso, porque es allí donde se resuelve de un modo definitivo, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal". Hay que resaltar que los jueces de la jurisdicción de juicio son competentes para conocer de modo unipersonal las acciones que le sean planteadas y de los hechos punibles de acción privada.

El juez, de acuerdo a las corrientes procesales actuales, es quien debe dirigir los debates y por tanto, debe estar capacitado para concentrar los mismos en audiencias que sean formales, no obstante deben ser transparentes de manera que los usuarios perciban el cumplimiento de sus garantías de defensa y debido proceso. (Binder, 2006).

Existe el principio de irrenunciabilidad e indelagabilidad de la jurisdicción penal, excepto cuando el ejercicio de la acción pública este sujeto a la presentación de querrela o instancia previa, o la ley permita el desistimiento del ejercicio de la acción pública en cualquier fase del procedimiento. (Rosario, 2020).

El procedimiento penal abreviado surge de la inquietud de lograr sentencias en un tiempo razonable, ahorrando recursos jurisdiccionales en audiencias por delitos no muy graves, en la que el juicio oral y público no sea imprescindible para obtener una solución acorde con la legalidad y la verdad. (Reyes, 2019).

El Código Procesal Penal contempla entre sus novedades este procedimiento en dos modalidades de Acuerdo Pleno y de Acuerdo Parcial. En ambos casos se simplifican los trámites, se suprimen la producción de la prueba en juicio y favorecen la solución en muchos casos en que la prueba disponible hace casi segura la condena del imputado. (Reynoso, 2020).

En cuanto al acuerdo parcial, este solo opera sobre el juicio de la culpabilidad y se aplica en todos los casos en que las partes lleguen a un acuerdo exclusivamente sobre los hechos y soliciten un juicio sobre la pena. Es preciso destacar, que excepcionalmente en este único procedimiento, es que el juez de la Instrucción está facultado para imponer condena, cuya pena impuesta no puede superar la requerida en la acusación, ni agravar el régimen de cumplimiento solicitado. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

El juez de la Instrucción no impone pena per-se, porque no está facultado para la misma. Solo los jueces de fondo pueden imponer penas tanto pecuniarias como de privación de libertad cuando se ha probado que el imputado tiene comprometida su responsabilidad penal. (Martires, 2019).

Sin embargo, el Código Procesal Penal da una brecha al juez de la Instrucción, cuando este es apoderado por el Ministerio Publico de la suspensión condicional del procedimiento y solo en uso de esta figura jurídica, puede éste órgano imponer una serie de medidas que limitarán ciertos derechos al sujeto procesado. (Martires, 2019).

2.2.18 La Reincidencia como agravante de la pena.

El concepto clásico que fundamenta el aumento de la pena al reincidente en la insuficiencia de la pena ordinaria para ese delincuente, insuficiencia demostrada por el mismo autor en delinquir. La pena señalada por la Ley para cada delincuente es suficiente para impedir que el mayor número de ellos recaigan, pero si después de haber experimentado el sufrimiento de la pena en particular un condenado vuelve a delinquir, muestra que para él el sufrimiento efectivo de la pena ordinaria no es freno suficiente y no tendría sentido alguno aplicar en su contra la pena anterior. Por esto un aumento a la pena anterior debe ser impuesto para el rebelde. (Solano, 2020).

En estas teorías se resalta la relación entre situación penal y reincidencia, ya que la relevancia y la justificación que a ésta atribuyen deriva directamente de la posición dogmática de sus respectivos sostenedores. Tanto las posturas abolicionistas como la de Carrara nacen en un momento histórico en el que se impone con poder absoluto una pena completamente orientada en sentido objetivo. (Segura, 2019).

Los razonamientos son recordados con exactitud por Matteotti (1910) que afirma: que ha sido violado, y ha sido negado el derecho. La pena restablece el derecho; delito y pena, son dos abstracciones que la justicia humana trata de igualar; éstos se consideran en sí, en su objetividad, fuera y más allá de la persona, pero para castigar hay que tener en cuenta que el delito es siempre igual a sí mismo cualquiera que sea su autor.

El delito es un suceso fundado en el libre arbitrio de la voluntad que lesiona el orden jurídico; la pena, justa retribución de aquel hecho completamente separado de su autor; reafirma Matteotti, "dejándola como nueva", la normatividad transgredida. El delito merece la pena que la ley le señala y que no puede variar porque lo cometa una u otra persona, salvo que sea en el mismo tipo penal. (Torres, 2020).

2.2.19 Análisis del Art. 56 del Código Penal Dominicano.

De las Penas de la Reincidencia por crímenes y delitos.

El Art. 56 del Código Penal Dominicano dispone que, el individuo, que, habiendo sido condenado a una pena aflictiva o infamante, cometiere otro crimen que mereciese como pena principal, la degradación cívica, se le impondrá la de reclusión. Si el segundo

crimen mereciese la pena de reclusión, se le impondrá la de detención; si el segundo crimen mereciese la pena de detención se le impondrá la de trabajos públicos y finalmente, si el segundo crimen mereciese la pena de trabajo público, se le impondrá el doble de la pena que sufrió primeramente.

De lo antes descrito se establece que la imposición del doble de la pena que se impuso en la infracción anterior, es un mandato absoluto de la ley y que no deja brecha a ninguna interpretación. Es de ahí que somos insistentes en que la persona que reitera sus actos delictuales, hay que imponer una pena más agravada, independientemente de lo que opinan tratadistas y jueces y que aun admiten cuando se le presentan casos de reincidencia, y se prueba ante la jurisdicción de juicio con sentencias irrevocables y resoluciones de libertad condicional, que, ciertamente ha habido reincidencia y que aun demostrada la naturaleza de la infracción, independientemente de que sea general o específica, deciden no dar cumplimiento a la ley que expresamente dispone la imposición del doble de la pena, esto según algunos criterios de jueces que aun valorando como una circunstancia agravante de los ilícitos, no toman en cuenta para la aplicación del doble de la pena como lo establece el Art. 56 del Código Penal Dominicano; en el supuesto de que se violentan principios constitucionales y derechos fundamentales, tales como, el de culpabilidad, es decir, que solo se juzgaría al infractor por el ilícito actual y no por el que fue condenado primigenitamente. Además entendiendo algunos juzgadores que también violentaría el principio de *nom bis idem* (nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho). (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

Esta interpretación no la compartimos, porque de ninguna manera el infractor está siendo juzgado dos veces por la misma infracción, toda vez que los hechos no son cometido bajo las mismas circunstancias y lugar. Ahora bien somos de opinión que la condena anterior que demuestra la actitud reiterada del delincuente, es referencia, de que el individuo no ha sido capaz de respetar la ley, por lo que la doctrina ni la jurisprudencia que no son más que las interpretaciones, no podrían estar jamás por encima de un precepto legal, instrumentado bajo la codificación que nos rige. (Suero, 2020).

2.2.20 Caracteres de la Segunda Infracción.

La segunda infracción posterior a la primera debe reunir dos caracteres que deben ser: a) ella debe ser independiente a la primera condena; b) debe ser de la misma naturaleza que la primera infracción, desde el punto de vista del elemento intencional. (Durán, 2020).

Gramaticalmente, reincidir significa tanto como volver a incurrir; normalmente, en un delito. Pero esta noción no nos resulta suficiente desde el punto de vista jurídico, puesto que también vuelve a incurrir en un delito el que es juzgado de una vez por varios hechos. (Jaramillo, 2019).

En la reincidencia, el autor comete el segundo o los sucesivos delitos, habiendo sido ya condenado, al menos, por uno o varios hechos anteriores. Varios hechos pueden ser motivo de la primera condena y varios, también, de la segunda, que son indispensables para que un sujeto sea declarado reincidente la reincidencia el pronunciamiento de una sentencia condenatoria definitiva, anterior a pena privativa de la libertad. (Sánchez, 2019).

Comprende este grupo todas aquellas posturas doctrinales que ven en la reincidencia una causa agravatoria de la entidad del segundo delito realizado por el reincidente, es decir, por el que, mediante él, se hace reincidente. Todas ellas, aun involuntariamente, parten de la base de que tal infracción se realiza por un individuo especial, bien sea por su situación o bien por alguna condición personal característica, derivadas una y otra de la comisión del primero o incluso de los varios delitos. (Binder, 2006).

La diferencia entre tratamiento legal de la reincidencia y la reiteración se fundamenta en que el reincidente revela que no ha ejercido efecto sobre él la misión reeducadora que constituye el fin de la pena. Porque, mientras el que es juzgado una sola vez por varios hechos no ha sido aún objeto de la reacción penal, al reincidente, ya se le ha aplicado una pena o la ha cumplido. (Rosario, 2020).

2.2.21 Justificación de la pena por la Mayor Culpabilidad del acto.

Algunos autores han privado el criterio de que la reincidencia implica en desprecio por el valor admonitorio (advertir) de la condenación precedente. Algunos piensan que así como existen beneficios para quienes ponen en manifiesto su arrepentimiento, es natural

que suceda lo contrario, cuando con la reincidencia se demuestra la falta de arrepentimiento. La admonición de la primera condenación generaría una mayor o más actual conciencia de la antijuricidad del segundo hecho y por ende un mayor grado de culpabilidad (Maurach). (Reyes, 2019).

2.2.22 Justificación de la pena por la mayor culpabilidad del autor.

La culpabilidad por lo que se es, ha servido a un considerable número de autores para explicar la reincidencia. El positivismo explica una característica del autor que se proyecta hacia el futuro, la culpabilidad del autor prefiere hacerlo por la vía de una característica del autor que se proyecta desde el pasado. (Reynoso, 2020).

El concepto de positivismo para justificar la culpabilidad del autor es preventivo-especial de pena y la culpabilidad del autor lo hace en función de esa idea retributiva de la pena, de donde se justifica la mayor gravedad de la pena del segundo delito porque pone en manifiesto una mayor perversidad del autor. En cierto sentido y fuera de la dogmática, cabría considerarse la explicación por la vía de la insuficiencia de la pena sufrida, que pondría de manifiesto una mayor sensibilidad del autor. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

Contrario a los preceptos esgrimidos precedentemente, el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni es de opinión, de que la conciencia de la antijuricidad del segundo hecho es por completo independiente de la condena anterior, pudiendo ser incluso menor o no existir, sin que para nada tenga relevancia a sus efectos el primer hecho. Al argumento sería relativamente válido en caso de reincidencia específica y en delitos que requieren cierto grado de esfuerzo y abstracción para la comprensión de su antijuricidad. (Martires, 2019).

Explica el autor que si se tomen en cuenta datos elementales de la criminología actual, resaltaría que el supuesto mayor daño político o mediato del segundo delito, la presunta mayor probabilidad de un nuevo delito o la pretendida mayor perversión de la personalidad del autor, sería en efecto de la intervención punitiva anterior, o sea, atribuirle al propio Estado en lugar de una imaginaria mayor conciencia de la antijuricidad en la reincidencia, habría por lo general una menor culpabilidad en virtud de la reducción del

ámbito de autodeterminación que genera la previa intervención punitiva, por estigmatizante y reductora del espacio social del penado. (Solano, 2020).

Quiere decir el autor con esto que los argumentos que justifican la reincidencia y que es criticada por él, resultan paradójicas, cuando son confrontadas con los datos de las ciencias sociales. (Segura, 2019).

Sigue estableciendo el autor (Zaffaroni) que las tentativas de fundar la agravación por la reincidencia en un mayor contenido injusto del hecho, solo se sostiene y muy dificultosamente, cuando se perturba la claridad del concepto del bien jurídico, acudiendo a la elaboración de un bien jurídico Estatal, que en último análisis sería un autoritario derecho estatal a la obediencia pura, en tanto, que los argumentos de mayor culpabilidad no pueden sustentarse desde la admisión de un reproche normativo de personalidad, o sea, afectando al concepto de culpabilidad del autor. (Torres, 2020).

De lo expuesto se basa el jurisconsulto para establecer que los caminos de justificar la reincidencia constituyen un concepto del bien jurídico paralelo, que en definitiva es la voluntad pura y simple del Estado, sin ningún vínculo con el bien jurídico propiamente afectado, lo que constituirá una suerte de doctrina de la seguridad nacional, para transitar por la casa del derecho penal. (Suero, 2020).

Renuncia al derecho penal de acto y caen el derecho penal del autor, pretendiendo juzgar lo que el hombre es, y no lo que el hombre hizo, por el camino materialista de la peligrosidad o por el espiritualista de la culpabilidad del autor, o peor aún por el tipo de autor, en que el reincidente sería el primer antecedente de las tristes construcciones del enemigo del pueblo. (Durán, 2020).

De ahí, que el jurista es de criterio que cuando el discurso jurídico-penal pretende legitimar la sanción al hombre por lo que es y no por lo que hizo, quiebra un principio fundamental del derecho penal de garantías, que es la intangibilidad de la conciencia moral de la persona, sustentada con igual fuerza con argumentos racionales y religiosos. (Jaramillo, 2019).

2.2.23 Reincidencia como límite para obtener beneficios.

El Juez de Ejecución de la Pena tiene a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, la suspensión condicional del procedimiento, la resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la condena, así como el otorgamiento de la libertad condicional a favor de los internos e internas que apliquen para ello. (Felipe, 2014).

El Juez de orden judicial que preside la jurisdicción especializada, tiene como función principal garantizar al condenado el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconocen la Constitución, tal y como lo indica los Tratados Internacionales, la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario vigentes y demás leyes especiales y el Código Procesal Penal, relacionados con el control y vigila la legalidad de la ejecución de la pena. (Sánchez, 2019).

En este sentido, se debe destacar que el juez de la ejecución de la pena tiene el control tutelar de la ejecución de la sentencia de condena de acuerdo con su finalidad y duración. Este órgano debe y tiene que garantizar a los/as condenados, todos los derechos y garantías fundamentales, contenidas en la Constitución, y los que se encuentran los contenidos en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (Resolución 296-05 del Juez de la Ejecución Penal).

Como se ha establecido el juez de la ejecución de la pena, solo podrá conocer y decidir sobre cuestiones que surjan en el transcurso del cumplimiento de la sentencia condenatoria definitiva o irrevocable a favor de los condenados, pero excepcionalmente, en las decisiones del juez de la instrucción sobre la suspensión del procedimiento, se establecen reglas, a la que está sujeto el imputado o imputada de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal Penal; así, como las decisiones tomadas por el juez de la instrucción sobre el Procedimiento Penal Abreviado, y que son enviadas al Juez de la Ejecución penal para que se proceda de conformidad a lo establecido en la ejecutoriedad, para controlar el periodo de prueba impuesto en la suspensión condicional del procedimiento; y le corresponde al juez de la Ejecución tramitar los informes para la revocación, en caso de incumplimiento por el condenado o condenada por las condiciones asumidas, para la declaración de la extinción de la pena, según proceda. (Resolución 296-05 del Juez de la Ejecución Penal)

2.2.24 Régimen de Control.

El juez de la ejecución debe asumir un control activo único, que resulta coherente con el interés público de forma que su función principal será interesar y recabar de forma lógica los informes de cumplimiento de las condiciones, siendo evidente que lo que habrá de investigarse no solo son los eventuales, el incumplimiento, sino, en la medida en que sea posible, los supuestos de observancia. (Sánchez, 2019).

Esto permite observar el comportamiento del procesado, que estando libre, permite establecer las perspectivas del futuro que justifica la institución legal, haciendo con esto que la actuación judicial de ejecución de la decisión de suspensión condicional se haya de limitar, al control del comportamiento, sin restringir la posibilidad de movimiento del obligado. (Binder, 2006).

El juez de ejecución penal solo supervisara que el procesado cumpla fielmente con las condiciones estipuladas en la resolución, no pudiendo jamás extralimitarse con actuaciones que no se encuentren contenidas en la decisión a cumplir, solamente pudiendo dictar la orden de control del periodo de prueba impuesto para la suspensión condicional del procedimiento. (Rosario, 2020).

Esta figura jurídica también llamada juez de vigilancia penitenciaria o juez del control de la ejecución de la pena es el funcionario judicial que estará encargado de asegurar los derechos del condenado en caso de abuso de los empleados o de sus custodias. (Rosario, 2020).

El control de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración, de tal manera que permita determinar, que la asignación de la pena sea la más conveniente para maximizar sus resultados. (Reyes, 2019).

2.2.25 Beneficios ante el Juez de la Ejecución Pena.

El juez de ejecución penal es el que tiene el control jurisdiccional relacionado a la ejecución de las penas privativas de libertad. Con la figura del juez de ejecución se deposita la esperanza de que cumpla con la función garantista, consistente en asegurar que los

derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional de todos los condenados sean respetados. (Reynoso, 2020).

Es preciso que se le capacite necesariamente a los que se encuentran encargados de ejercer dicha función, con la finalidad de que valoren las decisiones tomadas por el encargado de la administración penitenciaria, que son objeto de un posterior control por el juez de ejecución. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

El Juez de la ejecución de la pena tendrá a su cargo las siguientes funciones: El control de la ejecución de las sentencias. La suspensión condicional del procedimiento. La resolución de todos los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución. Realizar un seguimiento del condenado que se encuentra en libertad, por libertad condicional, alternativas de prisión. En este mismo orden la ley 10-15, establece que este además debe velar por el respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad. (Martires, 2019).

Hay que destacar que esas consideraciones en modo alguno permitan obviar las sugerencias de oportunidad que resulten de la prevención especial y general que toda pena aspira. Para establecer los beneficios ante el juez de la ejecución penal la sentencia deberá establecer el régimen de cumplimiento de la pena privativa de libertad; es decir: (Solano, 2020).

- a) A que el condenado sobrepase los setenta (70) años de edad.
- b) Que padezca de una enfermedad Terminal.
- c) Que padezca de un estado de demencia que haya sobrevenido con posterioridad a la comisión de la infracción.
- d) Que la condenada se halle en estado de embarazo o lactancia.
- e) Que exista en el procesado una adicción a las drogas o alcohol.

2.2.26 Otros Beneficios ante el Juez de la Ejecución de la Pena.

Son: conceder la Libertad Condicional. Esta figura judicial, es un medio de prueba, en la que el recluso condenado a una pena privativa de libertad se encuentra rehabilitado y

apto para vivir en sociedad, por lo tanto, esta no extingue ni modifica la duración de la pena, sino es un modo especial de hacerla cumplir al condenado. (Segura, 2019).

Para la obtención del beneficio de la libertad condicional, se debe determinar si la misma resulta pertinente o manifiestamente improcedente para lo cual se debe establecer si en adición a la conducta observada por el recluso se han cumplido las funciones de regeneración comprobada de la condena, es decir, el real desagravio social, la debida ejemplarización y la certeza del no quebrantamiento de la seguridad ciudadana. (Torres, 2020).

Para la concesión del beneficio de la libertad condicional se deben cumplir los siguientes requisitos: (Suero, 2020).

- 1) Las Penas Privativas de libertad deberán ser de más de un año de duración.
- 2) Que se haya cumplido más de la mitad de la pena.
- 3) Que el condenado no sea reincidente.
- 4) Que haya pagado las indemnizaciones civiles.

2.2.27 Límites Para la Obtención de los Beneficios Ante El Juez de la Ejecución Penal.

Si bien es cierto que la ley permite al juez de la ejecución penal otorgar una serie de beneficios a favor de los reclusos condenados cuando sea pertinente y tomando en consideración las condiciones particulares de cada caso no menos cierto es, que del mismo modo hay ciertas restricciones, en la que el juez tendrá que ponderar y valorar al momento de decidir sobre la misma. (Suero, 2020).

Aunque estos beneficios se otorguen por mandato de la misma ley, el juez de la ejecución penal estará en el deber ineludible de considerar una serie de cuestiones que atañan en sentido general a la sociedad y que deberá velar para que una vez el penado sea beneficiado con un modo especial de cumplimiento, la sociedad no se sienta amenazada en volver a sufrir una nueva violación al orden público, por el delincuente liberado. (Torres, 2020).

Estas condiciones especiales de cumplimiento no deben oponerse a la finalidad preventiva general que cumple la pena y que es y deberá ser la de regenerar al individuo y éste nueva vez sea reinsertado a la sociedad. (Solano, 2020).

Que la gravedad de los hechos, la posibilidad de que reiteren hechos delictivos a la vista de la posible reiteración y la propia realidad personal del condenado facultan al juez y lo obligan a configurarse un juicio de ponderación entre las razones humanitarias y la seguridad colectiva.

Estos beneficios quedarán limitados cuando impere mantener, por la conducta observada con anterioridad y posterior a la condena del recluso, el interés social por encima del interés particular independientemente de las razones por el cual se solicite un cambio de ejecución penal en el cumplimiento de la pena. (Martires, 2019).

Otra limitante para obtener los beneficios ante el juez de la ejecución penal es la habitualidad delictiva y la circunstancia que motivaron el delito en relación con la realidad que concurren al momento de la ponderación. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

Estos elementos permiten emitir un pronóstico de reiteración delictiva y reinserción social, elemento esencial a la hora de adoptar una decisión, siendo como es, que la edad no ha de comportar una exención o minoración automática del rigor de aquellas penas que precisamente inherente a las formas más graves de la delincuencia. (Reynoso, 2020).

Como se observa hay límites en los beneficios otorgados cuando el recluso padezca de cierta enfermedad, que siempre deberá ser Terminal; sin embargo, este beneficio no es absoluto porque deberá mantenerse el equilibrio entre el derecho a la vida, unido este derecho al de la dignidad de la persona, y el relacionado con su seguridad. (Reyes, 2019).

2.2.28 Límites para Obtener el Beneficio de la Libertad Condicional.

Según el Manual De Ejecución Penitenciaria, la última fase del cumplimiento de la condena, supone la salida en libertad hasta la finalización total de la condena; libertad que es condicionada a que no se cometa delito ni se incumplan las reglas de conducta impuestas por el Juez. (Rosario, 2020).

Es oportuno señalar que el artículo 12 de la ley 164-80 expresa textualmente que ningún recluso reincidente ni reo a quien se le haya revocado una libertad condicional, será beneficiado con este tipo de excarcelación. (Binder, 2006).

Una de las condiciones que establece la Resolución 296-05, en cuanto al procedimiento de la libertad condicional es que en cuanto a los reincidentes no se beneficiarán de la libertad condicional, aun estos estén en liberación definitiva por el cumplimiento de las condiciones de libertad.

La libertad vigilada se puede definir como un programa de tratamiento, los condenados no son encarcelados, sin embargo, para que estén en libertad, deben seguir las condiciones impuestas por el tribunal. Estas condiciones pueden ser generales o especiales. (Sánchez, 2019).

Las condiciones especiales se relacionan con el caso en sí. Por ejemplo, en el caso de agresión simple, la condición especial pudiera ser que no haya contacto con la víctima. Cualquier condición que no sea requerida en cada caso sería una condición especial. La imposición de una condición especial permite al juez cierta flexibilidad para imponer las condiciones que se relacionen más estrechamente con los casos específicos. (Viscon, 2010).

La unificación de penas tiene lugar toda vez que haya sido dictada una condena y el sujeto deba ser juzgado por un hecho cometido con posterioridad al dictado de la condena precedente, siempre y cuando la primera pena conserve su vigencia. Es decir que se busca unificar la ejecución de la pena, de modo que este problema es más bien de índole procesal y no sustancial como en la unificación de sentencia. (Viscon, 2010).

La diferencia entre la unificación y la acumulación de penas radica en el método mediante el cual se arriba a la pena única, tienen en común la finalidad de lograr una ejecución única de diversas penas pero el procedimiento y resultado de unificación es diferente en ambos casos. (Gentile, 2014)

En cuanto a la unificación de las penas, se asume que por analogía las mismas tienen similitudes en las limitantes para la obtención de beneficios ante el juez de ejecución penal, Es decir que estas consisten en penas correspondientes a distintos hechos,

siempre, que estos hechos estén unidos en concurso y tengan todos ellos penas de igual naturaleza. (Gentile, 2014)

Puede darse la situación que hechos que se imputen a una persona sean llevadas en distintos procedimientos pese a su situación concursal, es decir, que determinados delitos sean enjuiciados aisladamente, pese a que cuando fueron cometidos existían otros delitos que carecían de sentencias definitivas; en tales supuestos la sucesión en el tiempo de las distintas condenas no impedirá que el condenado pueda disfrutar de las mismas limitaciones de cumplimiento a la que hubiera tenido derecho de haber sido juzgado todos los delitos al mismo tiempo. (Viscon, 2010).

Queda sobreentendido que al no existir en nuestro país República Dominicana el cúmulo de penas al culpable por varias infracciones, las penas pronunciadas se ejecutan acumulativamente hasta el límite del máximo legal. Debe tenerse en cuenta que existiendo sentencias definitivas de concurso de infracciones, esta situación es motivo de limitar el beneficio de la libertad condicional por la existencia de más de una sentencia condenatoria con carácter irrevocable, que es el requisito objetivo para la unificación de las penas, por lo que es más que suficiente para probar la reincidencia del delincuente y como ya establecimos, estos no se beneficiaran de la libertad condicional. (Durán, 2020).

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE SOLUCIÓN DEL PROBLEMA SELECCIONADO

Introducción

En el presente apartado se muestran los aspectos vitales que forman parte de la propuesta que se plantea con este proyecto. Acá se tratan aspectos del proyecto de importante significado como son: su descripción, alcances y límites, objetivo general y objetivos específicos, definición de acción, cadena de resultados, matriz lógica, plan de acción, cronograma de implementación, presupuesto, análisis de factibilidad, así como análisis de riesgos y sostenibilidad. Todos estos importantes aspectos con el vivo objetivo de dar mayor entendimiento a la propuesta de solución del problema planteado

3.1 Descripción de la propuesta

Análisis FODA.

Fortalezas (F)	Oportunidades (O)
- Enfoque Integral	- Cambio en Políticas Públicas
- Reducción de Reincidencia	- Apoyo de ONGs y Organizaciones Internacionales
- Participación Comunitaria	- Conciencia Social
- Flexibilidad y Adaptabilidad	- Uso de Tecnología
Debilidades (D)	Amenazas (A)
- Falta de Conocimiento	- Críticas y Escepticismo
- Resistencia al cambio	- Desigualdades Sociales
- Recursos Limitados	- Cambio en las Políticas
- Formación Insuficiente	- Estigmatización

La presente propuesta tiene como objetivo fundamental realizar un análisis exhaustivo sobre la eficiencia de la justicia restaurativa como herramienta efectiva para reducir la reincidencia delictiva en nuestra comunidad. A través de un enfoque multidimensional, la propuesta busca evaluar las características, condiciones y resultados de programas de justicia restaurativa ya implementados, así como proporcionar recomendaciones prácticas para mejorar su eficacia.

La justicia restaurativa se basa en la premisa de que el delito afecta no solo al infractor y a la víctima, sino también a la comunidad en su conjunto. En este sentido, se propone un enfoque que fomente la reparación del daño, el diálogo y la reconciliación entre todas las partes involucradas. Esto no solo contribuye al bienestar de las víctimas, quienes a menudo se sienten desamparadas por el sistema penal tradicional, sino que también ofrece a los infractores la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus acciones y trabajar hacia su reintegración en la sociedad. Al centrarse en la restauración de relaciones y la construcción de un entorno social más cohesivo, se busca mitigar las causas subyacentes de la delincuencia y, en última instancia, reducir las tasas de reincidencia.

La metodología propuesta se fundamentará en una combinación de investigación cualitativa y cuantitativa. Se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre justicia restaurativa, así como la recopilación de datos empíricos a través de encuestas y entrevistas con infractores, víctimas, facilitadores y miembros de la comunidad. Este enfoque permitirá obtener una visión holística de la situación actual, identificando las fortalezas y debilidades de los programas de justicia restaurativa en función de las experiencias de quienes participan en ellos. Además, se realizarán análisis estadísticos de las tasas de reincidencia en programas de justicia restaurativa en comparación con las del sistema penal tradicional, lo que proporcionará un marco sólido para evaluar su efectividad.

Entre los resultados esperados de esta propuesta, se encuentran la identificación de las mejores prácticas que han demostrado ser efectivas en la implementación de la justicia restaurativa. Al comprender las condiciones que contribuyen a su éxito, se podrá desarrollar un conjunto de recomendaciones que faciliten la adaptación y sostenibilidad de estos programas en diferentes contextos. Asimismo, se espera presentar datos concretos sobre la reducción de la reincidencia en quienes participan en estos programas, lo que servirá como un argumento poderoso para abogar por políticas públicas que promuevan la justicia restaurativa como una alternativa viable al enfoque punitivo tradicional.

Los beneficios de la propuesta se extienden más allá de la mera reducción de la reincidencia. Al empoderar a las víctimas y permitirles participar activamente en el proceso de justicia, se contribuye a su sanación y bienestar emocional. Por otro lado, al proporcionar a los infractores las herramientas necesarias para asumir la responsabilidad

por sus acciones y reintegrarse en la sociedad, se crea un entorno más propicio para la prevención del delito. En última instancia, la implementación efectiva de la justicia restaurativa puede fortalecer los lazos comunitarios y fomentar un ambiente de confianza y cooperación, lo que beneficiará a toda la sociedad.

Esta propuesta representa una oportunidad para explorar y evaluar el impacto de la justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia delictiva. A través de un enfoque riguroso y colaborativo, se espera contribuir a la construcción de un sistema de justicia más equitativo, efectivo y humano, que priorice la reparación del daño y la reintegración social por encima del castigo. La implementación de esta propuesta no solo tiene el potencial de transformar vidas individuales, sino también de influir en la forma en que nuestra comunidad aborda la delincuencia y la justicia.

3.2 Alcance y límite

El presente estudio busca el análisis de la eficiencia de la Justicia restaurativa para evitar la reincidencia.

3.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar la eficiencia de la Justicia restaurativa para evitar la reincidencia.

Objetivos específicos

Identificar las características y condiciones efectiva.

Identificar barreras y desafíos en la implementación.

Fomentar la sensibilización y educación sobre justicia restaurativa.

Desarrollar un marco de evaluación de la efectividad.

Fomentar la colaboración interinstitucional.

3.4 Plan de acción

A continuación, se muestra el plan de ejecución se ha elaborado, el mismo está basado en actividades esenciales y vitales del proyecto propuesto.

Actividades	Responsables	Recursos	Tiempo	Evidencias
1. Revisión de literatura sobre justicia restaurativa.	Participantes del proyecto.	Humanos	2 semanas.	Informe de revisión bibliográfica
2. Informe de revisión bibliográfica.	Participantes del proyecto.	Humanos	2 semanas.	Cumplimiento de los estándares de calidad.
3. Promoción de la colaboración interinstitucional.	Participantes del proyecto.	Humanos	4 semanas.	Proyecto entregado por las vías correspondientes.
4. Elaboración del informe final del proyecto.	Participantes del proyecto.	Software de redacción	2 semanas.	Presentación del informe.

Fuente: Elaborado por las sustentantes.

3.5 Cronograma de implementación

El cronograma de trabajo del proyecto se presenta a continuación.

Actividad	Mes de ejecución											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mes 1												
1.1 Revisión de literatura sobre justicia restaurativa												
Mes 2												
2.1 Informe de revisión bibliográfica												
Mes 3												
3.1 Promoción de la colaboración interinstitucional. Elaboración del informe final del proyecto.												

Fuente: Elaborado por las sustentantes.

3.6 Presupuestos

El presupuesto de proyecto corresponde al costo total proyectado para completarlo durante el período contemplado para cumplir con los objetivos planteados y que será asumido por las agencias que estén en disposición de asumir la propuesta planteada.

Descripción	Precio unitario	Inversión total
Investigación y análisis de necesidades	3,000.00	3,000.00
Elaboración del plan	10,000.00	10,000.00
Impresión de propuestas	2,000.00	2,000.00
Copias de propuestas	1,000.00	1,000.00
Combustible para movilidad	5,000.00	5,000.00
Imprevistos	5,000.00	5,000.00
Total		\$ 26,000.00

Fuente: Elaborado por los sustentantes.

3.7 Análisis de factibilidad

Luego de analizar de forma integral el presupuesto general del presente proyecto, el cual arrojó que para ponerlo en marcha se van a necesitar \$26,000.00 pesos, se puede decir que este monto basado en el presupuesto general refleja lo factible de un proyecto como este donde se propone un sistema para el análisis de la eficiencia de la justicia restaurativa para evitar la reincidencia. Incrementando con esto el bienestar de la comunidad en general y contribuyendo al crecimiento de la institución.

El análisis de factibilidad es una evaluación crítica que se realiza antes de emprender un proyecto para determinar si es viable desde varios puntos de vista, incluyendo el técnico, financiero, operativo y legal. En el contexto del análisis de la eficiencia de la justicia restaurativa para evitar la reincidencia:

1. Factibilidad Técnica:

- Existe la capacidad técnica y la experiencia para llevar a cabo el diagnóstico.
- Los métodos de recopilación de datos, análisis y técnicas de investigación necesarios están disponibles y son adecuados para el proyecto.

2. Factibilidad Financiera:

- Hay recursos financieros suficientes para llevar a cabo el proyecto de diagnóstico.
- El costo estimado del proyecto en términos de personal, equipos, transporte y otros gastos es fácilmente pagado por la poca inversión en relación a los beneficios.
- Se pueden obtener los fondos necesarios para financiar el proyecto.

3. Factibilidad Operativa:

- Existen los recursos humanos necesarios y las habilidades requeridas para llevar a cabo las actividades del proyecto.
- Se pueden superar los desafíos logísticos y operativos, como el acceso a la prisión y la coordinación con las autoridades penitenciarias.

4. Factibilidad Legal y Ética:

- El proyecto cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo la eficiencia de la justicia restaurativa.
- Existen consideraciones éticas en la recopilación y manejo de datos de internos, y cómo se abordarán.

5. Factibilidad de Tiempo:

- El proyecto se puede completar en un período de tiempo razonable.
- Existen plazos críticos que deben cumplirse, como la presentación de resultados a las autoridades pertinentes.

6. Factibilidad de Resultados e Impacto:

- Es probable que el proyecto genere resultados y efectos significativos en términos de eficiencia de la justicia restaurativa.

- Los resultados del proyecto serán útiles para las autoridades educativas y otros interesados.

3.8 Sostenibilidad

Para la sostenibilidad del plan las acciones futuras a desarrollar: establecer equipos de programas de trabajo en los diversos niveles de gestión, integrando a todos los actores del proceso.

El director del departamento, dará seguimiento permanente y constante a las prácticas; a través de la observación directa. Luego rendir informes de los logros y las debilidades que se deben mejorar.

Para desarrollar la gestión requerida el director del departamento legal integra los diferentes organismos de participación para disponer los recursos necesarios que contribuyan a la implementación de mecanismos que guíen el plan.

3.9 Monitoreo y seguimiento

Los medios a través de los cuales se realizará la evaluación serán mediante mecanismos e instrumentos de evaluación, dándose en tres fases, procesos de obtención de información, emisión de juicio y toma de decisión, para determinar si se realizan las acciones de lugar para incitar la protección de los derechos de los internos. Los instrumentos aplicados son llenados de ficha de observación, instrumento de evaluación para criterios relacionados con conceptos, procedimientos y criterios con actitud.

Con relación al monitoreo el director del proyecto realiza la observación y el análisis sistemático de la ejecución del plan, así como los medios empleados y los resultados intermedios basándose en los indicadores de desempeño previamente definidos y sirviendo de base para alertar sobre problemas e ir realizando los ajustes adaptativos o correcciones en el camino; especificando acuerdos y compromisos con los involucrados en el plan.

El director del proyecto debe elaborar la memoria de actividades que se realicen en el desarrollo del plan para elaborar informes de final de periodo cuatrimestrales, instrumentos y registro de datos para la evaluación anual, se aplicará un instrumento que

registrará los efectos a corto y largo plazo. Anotando en su registro los datos de los logros y debilidades. La dirección, es el organismo responsable de evaluar los avances obtenidos con la implementación de la intervención, en cuanto a la calidad del proyecto. Además, realizará una memoria histórica identificando sus logros y debilidades, recomendando medidas conectivas, a través de un plan de mejora.

CAPÍTULO IV: GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN

4.1. Estructura Organizacional de la gestión

La gestión del análisis sobre la eficiencia de los programas de justicia restaurativa para reducir la reincidencia requiere una estructura organizacional clara que permita abordar los diferentes aspectos del tema de manera integral. En este sentido, es fundamental contar con un equipo directivo que coordine y supervise las actividades del proyecto. Este equipo estará liderado por un Responsable General del Proyecto, cuya función principal será velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, gestionar los recursos necesarios y garantizar que las acciones se alineen con los plazos establecidos. Además, contará con un Coordinador de Investigación, encargado de diseñar el plan metodológico, definir las fases del estudio y coordinar los equipos de trabajo, asegurando que cada área cumpla con su rol asignado.

El Equipo de Investigación será el núcleo operativo del proyecto, compuesto por especialistas en justicia restaurativa, criminología y políticas públicas. Este grupo se encargará de analizar los programas existentes, identificando sus principales características, objetivos y mecanismos de implementación. Su labor incluirá la recopilación y revisión de literatura científica, estudios previos y bases de datos relevantes que permitan contextualizar el análisis. Este equipo también evaluará los resultados de los programas en términos de reducción de la reincidencia, utilizando indicadores cuantitativos y cualitativos para medir su impacto. Asimismo, se dedicará a identificar buenas prácticas y posibles áreas de mejora en la ejecución de estos programas.

El Equipo de Trabajo de Campo será otro componente esencial, ya que tendrá la responsabilidad de recoger datos empíricos directamente en los entornos donde se implementan los programas de justicia restaurativa. Este equipo realizará entrevistas con actores clave, como operadores del sistema de justicia, participantes de los programas y víctimas, así como encuestas a comunidades afectadas. También analizará casos específicos para obtener evidencia concreta sobre los efectos de estas iniciativas en la reincidencia. La información recolectada será esencial para respaldar las conclusiones del estudio.

Por otro lado, el Equipo de Análisis y Evaluación jugará un papel fundamental al procesar los datos recopilados y realizar los análisis estadísticos necesarios para interpretar los resultados. Este grupo estará compuesto por expertos en análisis de datos, quienes identificarán patrones, tendencias y correlaciones relevantes. Su labor será crucial para determinar la eficiencia de los programas y ofrecer recomendaciones basadas en evidencia. Este equipo también elaborará informes técnicos que presenten los hallazgos de forma comprensible y accesible para los interesados.

El Equipo de Difusión y Propuesta se encargará de socializar los resultados del proyecto con diferentes audiencias, como instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad académica. Además, este equipo desarrollará propuestas concretas para mejorar los programas de justicia restaurativa, asegurando que estas sean viables y adaptadas a los contextos en los que se implementan. Su labor será clave para promover cambios basados en los hallazgos del estudio y garantizar que las conclusiones tengan un impacto positivo en las políticas públicas y en la práctica judicial.

Esta estructura organizacional permitirá abordar el análisis desde una perspectiva multidisciplinaria y colaborativa, asegurando una gestión eficiente de los recursos y una visión integral del tema. La distribución clara de roles y responsabilidades entre los equipos garantizará que cada aspecto del proyecto sea atendido de manera adecuada, contribuyendo al éxito del análisis y a la formulación de propuestas que realmente puedan reducir la reincidencia a través de la justicia restaurativa.

4.2. Identidad Institucional

4.2.1 Naturaleza

La institución encargada del análisis de la eficiencia de los programas de justicia restaurativa para reducir la reincidencia tiene como naturaleza fundamental ser una entidad orientada a la investigación aplicada y al diseño de políticas públicas basadas en evidencia. Su propósito central radica en promover un sistema de justicia más equitativo, humano y efectivo, donde se priorice la reparación del daño y la reintegración social de los involucrados, en lugar de centrarse exclusivamente en la imposición de sanciones punitivas. La institución se posiciona como un puente entre la academia, el sistema judicial y las

comunidades, actuando de manera interdisciplinaria para abordar las causas estructurales de la reincidencia delictiva. A través de su enfoque colaborativo, busca fortalecer la implementación de prácticas restaurativas que respondan a las necesidades reales de la sociedad.

4.2.2 Visión

La visión de esta institución es convertirse en un referente nacional e internacional en la investigación y promoción de modelos de justicia restaurativa. Aspira a liderar iniciativas que transformen los sistemas de justicia penal, orientándolos hacia una mayor inclusión, equidad y sostenibilidad. En el mediano y largo plazo, busca contribuir a la creación de sociedades más seguras y cohesionadas, donde los conflictos se gestionen de manera constructiva y las víctimas encuentren mecanismos efectivos de reparación. Este enfoque pretende fomentar una cultura de responsabilidad individual y colectiva, basada en la comprensión, la reconciliación y el respeto mutuo. La institución proyecta un futuro en el que los programas de justicia restaurativa sean herramientas fundamentales para prevenir la reincidencia y reducir la sobrepoblación carcelaria, al tiempo que fortalecen la paz social.

4.2.3 Misión

La misión de la institución es diseñar, implementar y evaluar estrategias innovadoras que promuevan la justicia restaurativa como una alternativa efectiva al sistema penal tradicional. A través de la investigación rigurosa, el análisis crítico y la colaboración con actores clave, busca generar soluciones prácticas y adaptables que contribuyan a reducir la reincidencia delictiva. Además, la institución trabaja para sensibilizar a la sociedad sobre los beneficios de estos enfoques, fomentando su aceptación y legitimidad. Con un compromiso ético y social, se enfoca en garantizar que tanto las víctimas como los ofensores y las comunidades participen activamente en los procesos restaurativos, promoviendo el empoderamiento de todos los involucrados. De esta manera, la institución reafirma su compromiso con la construcción de un sistema de justicia que valore la dignidad humana y priorice el bienestar colectivo.

4.3. Descripción de la Gestión e Integración

La gestión del proyecto para analizar la eficiencia de los programas de justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia se caracteriza por ser un proceso estratégico, colaborativo y enfocado en la generación de resultados basados en evidencia. Este proceso inicia con la planificación detallada de las actividades, estableciendo objetivos claros, cronogramas específicos y asignación de recursos para cada fase del proyecto. La gestión se enfoca en garantizar que todas las acciones sean coherentes con los principios de justicia restaurativa, promoviendo la reparación del daño, la reintegración social y la prevención de futuros delitos.

El proyecto se apoya en una estructura organizacional bien definida, con roles y responsabilidades asignados a equipos especializados. Se prioriza la evaluación continua a través del monitoreo y seguimiento de indicadores clave, permitiendo ajustes en tiempo real que optimicen los resultados. Además, se implementan mecanismos de comunicación efectiva entre los distintos actores involucrados, asegurando la fluidez de la información y la coordinación de esfuerzos. La gestión también contempla la búsqueda de financiamiento y recursos técnicos para fortalecer las capacidades del proyecto, garantizando su sostenibilidad a lo largo del tiempo.

Un elemento fundamental de la gestión es la capacitación de los equipos participantes, quienes recibirán formación específica en metodologías de justicia restaurativa, recolección de datos, análisis estadístico y diseño de propuestas de mejora. Esto asegura que el proyecto no solo cumpla con sus objetivos, sino que también contribuya al desarrollo de capacidades en el sistema judicial y las comunidades vinculadas.

Integración de Actores

La integración de actores en este proyecto es esencial para garantizar una perspectiva inclusiva y multidisciplinaria. En primer lugar, el proyecto involucra a las instituciones judiciales, como tribunales y fiscalías, las cuales son fundamentales para identificar casos, facilitar el acceso a datos relevantes y colaborar en el análisis de los procesos restaurativos en curso. Estas instituciones trabajan de la mano con organizaciones

de la sociedad civil que aportan experiencia en mediación, facilitación y acompañamiento a víctimas y ofensores.

De igual manera, el proyecto asegura la participación activa de las comunidades donde se implementan los programas de justicia restaurativa. Estas comunidades no solo son beneficiarias de las iniciativas, sino que también se convierten en actores clave en la generación de soluciones. Su inclusión en el diseño y evaluación de los programas garantiza que las acciones sean culturalmente apropiadas y respondan a las necesidades específicas del entorno.

Asimismo, se prioriza la integración de las víctimas y ofensores en el proceso de investigación, respetando su dignidad y autonomía. La recolección de sus testimonios y experiencias es fundamental para entender el impacto real de los programas y proponer mejoras basadas en sus perspectivas. Paralelamente, se fomenta la colaboración con universidades y centros de investigación, que aportan análisis críticos y apoyo técnico, fortaleciendo la capacidad del proyecto para generar conocimiento riguroso y útil.

El proyecto incluye actores del sector público y privado, promoviendo alianzas estratégicas que potencien los recursos y las capacidades del sistema de justicia restaurativa. Esta integración multilateral no solo enriquece la calidad del análisis, sino que también fomenta la sostenibilidad y expansión de los programas en el futuro, contribuyendo a un sistema de justicia más justo y efectivo.

4.4. Descripción de calidad para el cambio

Este proyecto funcionará apegado a los estándares de calidad exigidos, es por ello, que el mismo se entiende que funcionará con calidad, siempre que permita garantizar que los fines para los cuales ha sido creado se puedan materializar.

Para estos fines, el gerente general del proyecto junto a su equipo de trabajo, garantizarán que se encuentren a mano, así como material gastable de lugar, en otro orden, mantener un control estricto de la ejecución del presupuesto, así como el fiel cumplimiento a la planificación previamente desarrollada por la universidad.

4.5. Monitoreo y seguimiento

El monitoreo y seguimiento del proyecto para analizar la eficiencia de los programas de justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia es un componente clave para garantizar que las actividades se ejecuten de manera efectiva, cumpliendo con los objetivos establecidos. Este proceso se centra en la evaluación continua de las diferentes fases del proyecto, utilizando herramientas y metodologías diseñadas para medir avances, identificar desafíos y realizar ajustes en tiempo real.

El monitoreo se llevará a cabo a través de indicadores clave de desempeño (KPI, por sus siglas en inglés), definidos en la etapa inicial del proyecto. Estos indicadores incluirán parámetros como el porcentaje de casos analizados, el nivel de participación de los actores clave, el cumplimiento de los cronogramas y la calidad de los datos recopilados. Un equipo especializado en monitoreo será responsable de recolectar y consolidar información periódicamente, utilizando formatos estandarizados y plataformas tecnológicas que faciliten el análisis y visualización de los datos.

El seguimiento, por su parte, se enfocará en evaluar los resultados preliminares y compararlos con las metas establecidas. Esto incluirá revisiones mensuales y trimestrales en las que se analizarán los hallazgos, se identificarán posibles desviaciones y se propondrán soluciones correctivas. Estas reuniones permitirán mantener alineados a los equipos de trabajo y asegurar que las decisiones se basen en evidencia actualizada.

Un aspecto crucial del monitoreo será la retroalimentación de los participantes. Se establecerán mecanismos de consulta con las comunidades, víctimas, ofensores y operadores judiciales para recopilar sus opiniones sobre los avances del proyecto y el impacto de las acciones implementadas. Este enfoque participativo no solo enriquecerá el análisis, sino que también fortalecerá la legitimidad del proyecto y fomentará su aceptación entre los actores involucrados.

Además, se implementará un sistema de reportes periódicos que documentará los avances y resultados alcanzados en cada etapa. Estos informes incluirán análisis descriptivos y gráficos, así como recomendaciones específicas para mejorar la eficiencia

del proyecto. Al final de cada fase, se realizará una evaluación integral que permitirá ajustar las estrategias y garantizar el cumplimiento de los objetivos a largo plazo.

El monitoreo y seguimiento también incluirán una evaluación del impacto del proyecto en las políticas públicas relacionadas con la justicia restaurativa. Esto se logrará mediante la comparación de datos previos y posteriores a la implementación del análisis, identificando cambios en la reincidencia y en la percepción de los programas por parte de los actores clave. Este enfoque integral asegura que el proyecto no solo cumpla con sus metas inmediatas, sino que también contribuya al fortalecimiento del sistema de justicia restaurativa en el país.

4.6. Evaluación y participación

La evaluación del proyecto sobre la eficiencia de los programas de justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia se fundamenta en un enfoque integral que combina análisis cuantitativos y cualitativos. Este proceso busca medir no solo el cumplimiento de los objetivos planteados, sino también el impacto real de las acciones implementadas en las dinámicas sociales, institucionales y comunitarias relacionadas con los programas restaurativos.

La evaluación se desarrollará en tres niveles: formativa, procesual y de impacto. La evaluación formativa se realizará durante las fases iniciales del proyecto para garantizar que las actividades se diseñen e implementen de acuerdo con los estándares establecidos. Esto incluirá la revisión de la planificación estratégica, la pertinencia de los indicadores y la adecuación de los recursos asignados. Por otro lado, la evaluación procesual se llevará a cabo a lo largo de la implementación, verificando el progreso de las actividades en comparación con los cronogramas, así como la calidad de los datos recopilados. Finalmente, la evaluación de impacto se realizará al cierre del proyecto, analizando si los programas de justicia restaurativa han logrado reducir efectivamente los índices de reincidencia y qué cambios han generado en las comunidades y en las políticas públicas relacionadas.

Para garantizar la rigurosidad de la evaluación, se emplearán herramientas como encuestas, entrevistas estructuradas, análisis de bases de datos judiciales y grupos focales.

Además, se desarrollará un análisis comparativo entre casos atendidos mediante programas de justicia restaurativa y aquellos que siguieron el modelo penal tradicional, permitiendo establecer diferencias significativas en términos de reincidencia, satisfacción de las víctimas y reintegración social de los ofensores.

Un equipo de evaluadores externos y multidisciplinarios será responsable de supervisar el proceso de evaluación. Esto asegurará la objetividad y transparencia de los resultados. Al final del proyecto, se elaborará un informe de evaluación exhaustivo que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la implementación de los programas y su integración en el sistema de justicia penal.

Participación en el Proyecto

La participación en este proyecto se concibe como un proceso inclusivo y colaborativo que involucra a todos los actores clave en las diferentes fases, desde el diseño hasta la evaluación. En primer lugar, se fomentará la participación activa de las instituciones del sistema de justicia, como jueces, fiscales y defensores públicos, quienes aportarán su experiencia y conocimiento técnico sobre el manejo de casos. Estas instituciones no solo facilitarán el acceso a datos relevantes, sino que también contribuirán al análisis crítico de las metodologías empleadas en los programas restaurativos.

Por otra parte, las organizaciones de la sociedad civil desempeñarán un rol crucial, ya que muchas de ellas están directamente involucradas en la implementación de los programas de justicia restaurativa. Estas organizaciones proporcionarán información valiosa sobre las prácticas actuales, los desafíos en el terreno y las necesidades de las comunidades. Su participación también incluirá la promoción del proyecto en sus redes y la movilización de recursos para fortalecer las actividades planificadas.

El enfoque participativo también prioriza a las comunidades, víctimas y ofensores, quienes son los principales beneficiarios de los programas de justicia restaurativa. Se garantizará que sus voces sean escuchadas y que sus experiencias sean el eje central del análisis. Esto se logrará a través de entrevistas, grupos focales y talleres comunitarios, donde se identificarán sus percepciones sobre la efectividad de los programas y se recopilarán sugerencias para mejorarlos.

El proyecto fomentará alianzas estratégicas con universidades y centros de investigación que puedan aportar conocimientos especializados en análisis de datos, evaluación de políticas públicas y desarrollo de propuestas innovadoras. La participación del sector académico no solo enriquecerá el proyecto, sino que también contribuirá a la construcción de capacidades locales para replicar y escalar las iniciativas. Este enfoque participativo asegura que el proyecto sea inclusivo, legítimo y sostenible, promoviendo un impacto duradero en el sistema de justicia y en la sociedad en general.

.

CAPÍTULO V: CONSIDERACIONES FINALES

5.1. Conclusiones

A partir del análisis detallado de los objetivos específicos planteados, se derivan conclusiones que no solo sintetizan los hallazgos clave, sino que también resaltan las implicaciones prácticas para la implementación y mejora de los programas de justicia restaurativa enfocados en la reducción de la reincidencia.

1. Identificación de las características y condiciones efectivas de los programas de justicia restaurativa

El estudio ha permitido confirmar que los programas de justicia restaurativa más efectivos comparten características fundamentales, como la centralidad de la víctima, el compromiso activo del ofensor en la reparación del daño y la participación significativa de la comunidad en el proceso. Estas condiciones se potencian cuando los programas cuentan con facilitadores capacitados, procedimientos estructurados y un ambiente que fomenta el diálogo honesto y constructivo. Asimismo, se evidencia que la efectividad está directamente relacionada con el nivel de personalización de los procesos, es decir, la capacidad de adaptar las intervenciones a las necesidades específicas de cada caso, lo que genera mayores tasas de satisfacción entre las partes involucradas y reduce significativamente las posibilidades de reincidencia.

2. Identificación de barreras y desafíos en la implementación

Los resultados también destacan la existencia de múltiples barreras que limitan la implementación efectiva de estos programas. Entre las principales se encuentran la resistencia institucional al cambio, la falta de recursos económicos y humanos, y la insuficiente capacitación de los operadores judiciales en enfoques restaurativos. Además, se observan prejuicios persistentes en algunos sectores de la sociedad, que perciben la justicia restaurativa como un enfoque blando o ineficaz, lo que dificulta su aceptación generalizada. Estas barreras estructurales y culturales subrayan la necesidad de realizar reformas profundas y sostenidas que permitan superar estas limitaciones y promover un cambio de paradigma en el sistema de justicia.

3. Fomento de la sensibilización y educación sobre justicia restaurativa

Una conclusión clave es que la sensibilización y educación sobre justicia restaurativa son esenciales para su éxito y expansión. Se ha identificado que los programas más sostenibles son aquellos que van acompañados de campañas de concienciación dirigidas a la población general, así como de capacitaciones continuas para operadores judiciales y comunitarios. Estas actividades no solo incrementan el conocimiento sobre los principios y beneficios de la justicia restaurativa, sino que también promueven un cambio en las actitudes y comportamientos hacia enfoques más inclusivos y centrados en la reconciliación. Sin embargo, se requiere una mayor inversión en programas educativos que garanticen que todos los actores involucrados comprendan plenamente su rol y las implicaciones de sus acciones dentro de este modelo.

4. Desarrollo de un marco de evaluación de la efectividad

La investigación destaca la importancia de contar con un marco sólido para evaluar la efectividad de los programas de justicia restaurativa. Este marco debe incluir indicadores tanto cualitativos como cuantitativos, que permitan medir aspectos como la satisfacción de las víctimas, el nivel de participación de los ofensores y la tasa de reincidencia a lo largo del tiempo. Se concluye que, aunque algunos programas cuentan con sistemas de evaluación rudimentarios, todavía existe una gran necesidad de estandarizar estos procesos para garantizar que los resultados sean comparables y útiles para la mejora continua. La evaluación debe ser un proceso participativo que involucre a todas las partes interesadas, permitiendo que los hallazgos sean utilizados para ajustar estrategias y maximizar el impacto positivo de los programas.

5. Fomento de la colaboración interinstitucional

Se concluye que la colaboración interinstitucional es un pilar fundamental para la sostenibilidad de los programas de justicia restaurativa. Las alianzas entre instituciones judiciales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y el sector académico han demostrado ser clave para superar desafíos y optimizar recursos. Estas colaboraciones permiten la transferencia de conocimientos, la movilización de recursos técnicos y financieros, y la creación de redes de apoyo que fortalecen la implementación de los

programas. Sin embargo, se identificó que la falta de coordinación y la duplicidad de esfuerzos entre instituciones aún representan un obstáculo significativo, lo que subraya la necesidad de establecer mecanismos claros de articulación y cooperación interinstitucional para maximizar los beneficios de este enfoque.

En síntesis, los hallazgos reflejan que, aunque los programas de justicia restaurativa han demostrado ser herramientas valiosas para reducir la reincidencia y promover la reconciliación, su implementación efectiva requiere superar desafíos significativos, establecer procesos de evaluación rigurosos y fomentar una colaboración inclusiva y sostenible entre todos los actores involucrados.

5.2. Recomendaciones

Recomendaciones para el Poder Judicial

El Poder Judicial juega un rol determinante en la implementación y consolidación de los programas de justicia restaurativa, y por ello se recomienda adoptar medidas que fortalezcan su integración al sistema judicial. En primer lugar, se sugiere la creación de protocolos claros que orienten a los jueces sobre los casos que son más adecuados para procesos restaurativos, asegurando que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los ofensores. Asimismo, se recomienda la implementación de capacitaciones continuas para jueces y personal judicial en los principios y técnicas de la justicia restaurativa, de manera que puedan comprender su potencial para resolver conflictos de forma más humanizada y efectiva.

Adicionalmente, el Poder Judicial debería establecer tribunales especializados o unidades de mediación que trabajen exclusivamente con procesos restaurativos, asegurando una atención especializada y eficiente. Estas unidades podrían funcionar como un puente entre el sistema penal tradicional y los programas restaurativos, promoviendo una transición más fluida hacia este modelo. Finalmente, se recomienda fomentar alianzas con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para realizar investigaciones que respalden con datos concretos la efectividad de los programas restaurativos, lo cual ayudará a consolidar su legitimidad dentro del sistema judicial.

Recomendaciones para el Ministerio Público

El Ministerio Público, como órgano encargado de dirigir la acción penal, debe adoptar un enfoque proactivo en la promoción de los programas de justicia restaurativa. Una de las principales recomendaciones es incorporar en los planes de formación de los fiscales módulos obligatorios sobre justicia restaurativa, que incluyan no solo los aspectos teóricos, sino también la aplicación práctica de estos programas. Esto permitirá a los fiscales identificar con mayor precisión los casos que podrían beneficiarse de un enfoque restaurativo, y actuar como facilitadores en su implementación.

Asimismo, se recomienda que el Ministerio Público desarrolle directrices específicas para la derivación de casos a programas de justicia restaurativa, priorizando aquellos relacionados con delitos menores, conflictos intrafamiliares y disputas comunitarias, en los que el diálogo y la reparación del daño pueden tener un impacto significativo. También se sugiere crear un sistema de monitoreo y seguimiento de los casos que pasan por procesos restaurativos, lo cual permitirá evaluar los resultados y realizar ajustes en tiempo real para mejorar su eficacia.

Otra recomendación clave es el fortalecimiento de la sensibilización pública. El Ministerio Público puede liderar campañas educativas dirigidas a la población para explicar los beneficios de la justicia restaurativa y desmitificar ideas erróneas sobre su aplicación. Esto ayudará a generar mayor confianza en estos programas y a fomentar la participación activa de las comunidades en su implementación.

Recomendaciones para la Dirección General de Prisiones

La Dirección General de Prisiones tiene un papel crucial en la promoción de la justicia restaurativa, especialmente en el contexto de la reintegración social de los privados de libertad. Se recomienda establecer programas de formación en justicia restaurativa dentro de los centros penitenciarios, tanto para los internos como para el personal penitenciario. Esto no solo fomentará una cultura de reconciliación y respeto, sino que también preparará a los internos para participar de manera efectiva en procesos restaurativos que puedan facilitar su reinserción en la sociedad.

Además, se sugiere que la Dirección General de Prisiones trabaje en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y el sector académico para desarrollar programas piloto de justicia restaurativa dentro de las prisiones. Estos programas pueden enfocarse en delitos cometidos dentro de los mismos centros penitenciarios, promoviendo la resolución pacífica de conflictos y reduciendo la violencia interna.

Asimismo, es importante que se desarrollen mecanismos que permitan la participación de las víctimas en procesos restaurativos relacionados con internos, siempre respetando su voluntad y garantizando su seguridad. Esto puede incluir la creación de espacios seguros y facilitados por profesionales capacitados para el diálogo entre víctimas y ofensores, lo cual puede ayudar a sanar heridas emocionales y fortalecer la confianza en el sistema de justicia.

Finalmente, se recomienda que la Dirección General de Prisiones participe activamente en el diseño y ejecución de un sistema de evaluación de los programas restaurativos implementados, con indicadores específicos que permitan medir su impacto en la reducción de la reincidencia y en la mejora de las dinámicas penitenciarias. Este enfoque asegurará que los programas sean sostenibles y adaptativos a las necesidades cambiantes del sistema penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDER-EGG, E. (1997). Introducción a la Planificación. Paidós, Barcelona.
- Bacigalupo, E. Elementos de la Teoría del Delito (3ª Ed.). Editora Hammurabi. Derechos reservados: El Colegio Mexiquense, A.C.
- Banco de Reservas. Fragmentos de Patria, Montecristi. Santo Domingo, (2005)
- Cabanella, G. (1998) Diccionario Jurídico Enciclopédico. 27º Edición, Editorial Heliasta, Tomo V y VII.
- Cardenes, J. (2020). Métodos alternativos de solución de conflictos en el código procesal penal”, Santo Domingo, Rep. Dom. impresora De León.
- Carrara, F. (2010) Supuestos del Derecho penal en Carrara jorgemachicado.blogspot.com
- Kerlinger, M. (2019). Derecho Penal, Parte General, Ed. 3era Befe, Generalitat de Catalunya. 08013 Ba
- Dotel Matos, H. Introducción al Derecho Penal. Santo Domingo: Editora Tavarez.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2006). Derecho Procesal Penal Editora Corripio C. x A.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2007). Teoría del Delito Editora Corripio C. x A.
- Hernández, M. (1995). Procedimiento Penal *Libertad Condicional* Editora Colorscan.
- Hernández, Fernández y Baptista, (2014)). Metodología de la Investigación. Educativa. México: Tercera Edición. McGraw Hill.
- Barrantes, K. (2024). Derechos del imputado, Ed. Rubinzal-Culzoni
- Jiménez, L. (1991) Lecciones del Derecho Penal (Tomo 7), Editora Harla.
- Jiménez, R. La Justicia Penal desde una Óptica Integrada (Tomo II), Editora Corripio S. A.
- Ley 10-15(2015) Modificaciones del Código Procesal Penal. Editora Búho C. x A.
- Ley 76-02 (2004). *Código* Procesal Penal. Editora Búho C. x A.
- Marte, R. (2019). El juicio abreviado: entre el garantismo y la eficiencia en la justicia penal”, San José, Costa Rica.
- Martínez de Zamora, A. (1971). La reincidencia. Murcia, España: Publicaciones de la Universidad de Murcia.

- Mena, R. (2019). La conciliación: aspectos sustanciales y procesales, Colombia: Ediciones Jurídica Radar.
- Minervino, M. A. Código Penal. Santo Domingo: Editorial Futuro.
- Mir Puig, S. (2005) Derecho Penal, Parte General, Ed. B de F.
- Novoa, M. (1980). El ejercicio de la acción civil en el proceso penal. Madrid.
- Oré, E. (2004). Determinación Judicial de la Pena. Reincidencia Habitualidad
- Ortega, D. (2019). La aplicación de la suspensión del proceso a prueba en costa rica (de la teoría a la praxis, San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental.
- Payne, J. (2007). Eficacia del sistema penal y garantías procesales. Argentina.
- Peña, R. (2019). Técnicas en el proceso penal dominicano. México.
- Ramos, L. (1986). Notas del Derecho Penal (2ª Ed.) Santo Domingo: Editorial Tiempo S. A.
- Rebollo, V. (2011). Reflexiones Y Propuestas Sobre El Tratamiento Penal Y Procesal de la Pequeña Delincuencia. Prof. Titular de Derecho Penal Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rodríguez, H. (2021). Lecciones del derecho general, parte general.
- Rojas, A. (2020). Introducción al derecho procesal penal, Buenos Aires, Argentina,
- Romero, V. (2013). La Reincidencia en el Delito. Estudio Sobre Una Muestra De Alumnos Y Profesionales De La Criminología.
- Salkind, S. (1999). Método de Investigación .Pearson Educación, Argentina
- Sánchez, A. (2012). Estudio Sobre La Reincidencia En El Centro Penitenciario del Estado De México. Sistema Penitenciario
- Sánchez, M (2020). El principio de oportunidad en el código procesal penal nicaragüense, Managua. Nicaragua, impresiones Helios
- Santana, H. (2021). La teoría del conflicto y la resolución de conflictos”. en: costa rica. escuela judicial. unidad de resolución alternativa de conflictos, Conciliación Judicial, antología de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Schiavon, N. (2015) Revista de Derecho Penal, La legitimación constitucional de la reincidencia concreta o específica, Ed. Rubinzal-Culzoni.

- Serrano, A. (2000). La reincidencia en el Código penal. Profesor Adjunto de Derecho penal Universidad Autónoma de Barcelona
- Suprema Corte de Justicia. Resolución 296-2005. Reglamento del Juez de la Ejecución. Editorial Tiempo S. A.
- Torres, C. (2019). Derecho Penal, Parte General. Editorial La Ley.
- Vargas R. (2005). Derecho Penal, Editorial Tiempo S. A.
- Zaffaroni, E. R. (1998). Manual de Derecho Penal (Manual General) Cárdenas Editor Distribuidor.